



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Principio de primacía de la realidad y la desnaturalización  
de contratos de locación de servicios, EsSalud – 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORA:**

Saavedra Abanto, Liliana Juliet (ORCID: 0000-0003-2708-3822)

**ASESOR:**

Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Laboral

LIMA – PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

La presente investigación está dedicada a mi abuelo, que siempre me brindó su apoyo incondicional hasta su último aliento.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi familia por el apoyo brindado y a mi asesor el Dr. Gerardo Ludeña, quién con su conocimiento y paciencia apoyó la realización de ésta investigación. A mis docentes por el conocimiento compartido a lo largo de estos años.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
RESUMEN.....	6
ABSTRACT .....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO .....	13
III. METODOLOGÍA .....	24
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	24
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	26
3.3 Escenario de estudio .....	28
3.4 Participantes.....	29
3.4.1. Caracterización de Sujetos .....	29
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	31
3.5.1. Entrevistas.....	32
3.5.2. Guía de Entrevistas .....	33
3.5.3. Análisis Documental .....	33
3.5.4. Mapeamiento.....	34
3.5.5. Muestra y Criterios de Selección.....	35
3.6 Procedimiento.....	35
3.7. Rigor Científico .....	36
3.8. Método de análisis de datos .....	38
3.9. Aspectos éticos.....	38
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	39
4.1. Análisis e interpretación de las entrevistas .....	39
4.2. Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas. ....	45
4.3. Discusión y análisis de constructos.....	48
4.3.1 Constructo 1.- .....	48
4.3.2 Constructo 2.- .....	49
4.3.3 Constructo 3.- .....	50
V. CONCLUSIONES .....	51
VI. RECOMENDACIONES .....	52
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS .....	57

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de categorización apriorística .....	26
Tabla 2: Categorización Subcategoría Ítems .....	27
Tabla 3: Validación de instrumentos .....	37
Tabla 4: Aplicación eficaz del Principio de Primacía de la Realidad en los Casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios en EsSalud.....	39
Tabla 5: El principio de Primacía de la Realidad como factor determinante para la declaración de la Desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios en EsSalud .....	40
Tabla 6: Conflictos que emergen entre el empleador y trabajador a raíz de la suscripción del contrato de Locación de Servicios.....	42
Tabla 7: La afectación de los derechos del trabajador al encubrirse un vínculo laboral a través de los Contratos de Locación de Servicios. ....	43
Tabla 2: Matriz de Entrevista E1 .....	71
Tabla 6: Matriz de Entrevista E2.....	76
Tabla 7: Matriz de Entrevista E3.....	82
Tabla 8: Matriz de Entrevista E4.....	86
Tabla 9: Matriz de Entrevista E5.....	90
Tabla 10: Matriz de Entrevista E6.....	94

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos .....	98
Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos.....	99
Figura 3: Observación de estudio de caso de la Expediente 03716-2017-0-2501-JR-LA-06 .....	100
Figura 6: Triangulación de análisis documental .....	100
Figura 7: Triangulación de subcategorías. ....	101
Figura 8: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental .....	102
Figura 9: Triangulación de momentos.....	103

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolló con el fin de analizar el Principio de Primacía de la Realidad y la Desnaturalización de contratos de Locación de Servicios en el Seguro Social de Salud, institución pública en la que se observó la problemática, ya que son muchos los casos en los que personas son contratadas bajo la figura del Contrato de Locación de Servicios, sin embargo en la práctica de sus actividades, éste contrato se desnaturaliza al cumplirse los elementos de un contrato de naturaleza laboral.

Se plantó como objetivo principal el analizar de qué manera el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, de éste objetivo general se establecieron dos objetivos específicos.

El primero, determinar cuáles son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y el segundo, determinar cómo afecta la preferencia de la verdad material en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios.

Referente a la metodología utilizada, el enfoque de la investigación fue cualitativo, implementando el estudio de caso y utilizando técnicas de recolección de datos como la entrevista a expertos con el debido cuestionario de preguntas en la cual las interrogantes fueron semiestructuradas. Así como, el análisis de material bibliográfico, revistas indexadas y jurisprudencia nacional.

**Palabras clave:** *Contrato de Locación de Servicios, Desnaturalización, principio de primacía de la realidad, fraude laboral, derechos fundamentales.*

## ABSTRACT

This research work was developed in order to analyze the Principle of the Primacy of Reality and the Denaturalization of Service Location contracts in the Social Health Insurance, a public institution in which the problem was observed, since there are many cases in which people are hired under the figure of the Service Location Contract, however in the practice of their activities, this contract is distorted when the elements of a contract of a labor nature are fulfilled.

The main objective was to analyze how the Principle of the Primacy of Reality is applied in the Denaturation of Service Location Contracts, from this general objective two specific objectives were established.

The first, to determine what are the effects of the inconsistencies of the formal truth in the Denaturation of Service Location Contracts and the second, to determine how the preference of material truth affects in the Denaturation of Service Location Contracts.

Regarding the methodology used, the focus of the research was qualitative, implementing the case study and using data collection techniques such as interviewing experts with the proper questionnaire in which the questions were semi-structured. As well as, the analysis of bibliographic material, indexed journals and national jurisprudence.

**Keywords:** *Service Location Contract, Denaturation, principle of primacy of reality, labor fraud, fundamental rights.*

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo por finalidad analizar y describir el principio de Primacía de la Realidad y la Desnaturalización de contratos de locación de servicios de los trabajadores pertenecientes al Seguro Social de Salud ya que al igual que en la mayoría de instituciones estatales se realizaba la contratación de personal bajo la modalidad del contrato de locación de servicios, el cual está regulado en el Código Civil.

La problemática se ha identificado en el Seguro Social de Salud, que pertenece al sector público tiene a cargo la gestión y la prestación de servicios de salud, y para ello requiere los servicios de personal tanto para las áreas operativas en materia de salud, como en las áreas administrativas. Los trabajadores que laboran en los distintos niveles de gestión de esta institución, están sujetos a lo dispuesto en los regímenes laborales. Sin embargo, existen aquellos que son contratados bajo la modalidad del contrato civil conocido como Locación de Servicios. El título de la presente investigación plantea el estudio del: “Principio de Primacía de la realidad y la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud – 2018”.

La institución cuenta con varias IPRESS como es el Hospital Nacional Alberto Sabogal el cual plantea entre sus funciones centrales el asegurar la implementación y cumplimiento de las políticas, normas, programas, procesos y procedimientos relacionados a la prestación de salud de los asegurados. Para ello demanda de una política de selección de personal y trabajadores con un sólido y consistente contrato laboral, que debe realizarse en beneficio de las funciones y roles del potencial humano que ingresa y labora en la organización administrativa, sin embargo, también se opta por la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios lo cual resulta perjudicial para el locador puesto que genera desigualdad entre los derechos de los que laboran en dicha institución, generando así un perjuicio también en la dignidad del trabajador.

Al respecto, se observó entre las causas e incidencias que los sujetos contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios cumplen con la normatividad y reglamentos laborales propios del contrato laboral, al efectuar la jornada laboral respetando el horario de entrada, salida y horario de almuerzo.



Asimismo, existe el factor de subordinación, ya que el empleador proporciona herramientas necesarias y básicas como espacio físico, escritorio, computadora, materiales de oficina e indumentaria para el trabajo a fin de lograr realizar las funciones y los roles asignados. Es así que, en ejercicio del principio de Primacía de la Realidad al trabajador le corresponde un contrato estable de tipo laboral, con los beneficios legales de trabajo.

Las personas seleccionadas bajo este tipo de contrato realizan funciones que no son propias de dicho contrato civil, de tal manera que se configura la desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios. Ante esta situación el principio de primacía de la realidad opera como un mecanismo de defensa para la parte más perjudicada, es decir, a favor del trabajador.

Entre los efectos de la desnaturalización de éste tipo de contrato, se ha identificado la afectación a los derechos fundamentales del trabajador, como su derecho al trabajo, su derecho a su descanso físico vacacional anual y lo más importante se configura una afectación a su dignidad como trabajador.

En tal consecuencia y vista la problemática no existe una correcta aplicación del derecho civil y mucho menos del derecho laboral en los instrumentos de contratación de personal del Seguro Social de Salud, y prueba de ello es que en la práctica no se puede diferenciar a un trabajador de un locador, ya que muchos casos ambos realizan las mismas funciones, en los mismos horarios, y bajo la misma subordinación. El elemento de subordinación es característico propio de un contrato laboral, pero, en el campo se aplica a todos los trabajadores sin considerar el tipo de contrato que tengan, ya sea de materia civil o laboral.

Al respecto, nuestra carta Magna en sus artículos 22 - 24 reconoce el derecho al trabajo, el derecho a recibir una remuneración equitativa que no sólo procure para él sino también para su familia y además de ello señala expresamente que es el Estado quien promueve las condiciones necesarias para el progreso social y económico para el trabajo. Asimismo, refiere que ningún vínculo laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Sobre los derechos del trabajador que señala la CPP, resulta un tanto irónico dado que la problemática de ésta investigación justamente expone la precariedad con la que una entidad del estado contrata a sus colaboradores, realizando estos

contratos civiles tratando de ocultar la verdadera naturaleza del vínculo entre ambos sujetos.

Para el correcto entendimiento del problema se realizó el estudio de caso en la Jurisprudencia que recae en el Expediente **03716-2017-0-2501-JR-LA-06**, de la Sala Laboral Transitoria de Santa, sobre la demanda interpuesta por Freddy Abel Zapata Canto contra EsSalud sobre Desnaturalización de Contrato e incorporación en libro de Planillas del Régimen Laboral del DL N° 728 a plazo indeterminado y de manera acumulada sobre Nulidad de Despido, Pago de Remuneraciones y Beneficios Laborales devengados hasta la fecha de Reposición Efectiva, Depósito de la CTS. Respecto del caso, se verificó que el demandante había estado laborando en dicha Institución mediante contratos de Locación de Servicios emitidos cada dos o seis meses por más de tres años bajo la denominación de Abogado Resolutor, desempeñando funciones que se encontraban dentro del organigrama estructural de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas, se verificó que las labores realizadas consistían en la evaluación y emisión de actos administrativos sobre procesos de aseguramientos en la referida oficina, la elaboración de informes legales, recepción de expedientes administrativos con informes legales, solicitudes, etc., con lo que se acreditó la existencia de funciones propias e inherentes a la institución y todas ellas de carácter permanente y no temporal.

Continuando con el análisis respectivo del caso, la Sala Laboral Transitoria en su sentencia verificó que el actor estuvo sometido a un control en el horario de ingreso y de salida, así como a control y fiscalización por parte de su superior jerárquico, dado que el actor presentaba informes de sus labores a su jefe inmediato; con lo expuesto se evidenció el elemento principal de un contrato laboral el cual responde a la subordinación por parte del trabajador a su jefe inmediato, sumado la naturaleza permanente de las labores que realizaba se determinó que el actor no debía ser contratado bajo contratos temporales como lo son los contratos de locación de servicios. En ese sentido, se confirmó la sentencia de primera instancia que reconoció la desnaturalización del contrato civil por el cual el actor prestaba sus servicios a la Institución, los cuales encubrían la realidad de la naturaleza laboral, concluyendo en que la relación contractual del demandante siempre fue de naturaleza permanente e indeterminada sujeto al régimen laboral privado amparado en el DL N° 728.

La problemática identifica la relación del principio de Primacía de la Realidad en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios en el Seguro Social de Salud. Su importancia radica en la afectación de la dignidad del trabajador y a su derecho fundamental al trabajo.

Plá (1998) define el Principio de Primacía de la Realidad como: “es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con este principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal. Este principio es de mucha ayuda para establecer o determinar cuándo nos encontramos frente a una relación laboral, la misma que como tal, tiene elementos que van a servir para identificarla, que son: la prestación personal, el pago de una remuneración y la subordinación. Cabe destacar pues que en los casos en los que estemos frente a estos tres elementos, la relación contractual existente no puede ser otra que una de naturaleza laboral (no obstante que se pretenda hacer creer que es una relación contractual de naturaleza civil o de otro tipo) y para ello resulta muy útil el principio de la primacía de la realidad” (p.14).

El principio de Primacía de la realidad a diferencia de la mayoría de principios laborales se desempeña de manera tuitiva, es decir que se manifiesta a fin de resguardar los derechos del trabajador, de otorgarle tutela ante un posible conflicto entre empleador y trabajador por el reconocimiento de un vínculo laboral.

Es necesario mencionar a Arbulú (2005) al señalar que: “el principio de primacía de la realidad tiene como finalidad evitar situaciones de fraude y simulación para evadir la aplicación y garantías de las normas del derecho del trabajo; siendo así, como se ha señalado, una expresión del carácter tuitivo que irradia a todo el Derecho del Trabajo” (p.232)

Adicionalmente, Escobar (1991) refiere que éste principio puede definirse: “en materia laboral, deben preferirse los datos que ofrece la realidad por sobre aquellos que figuren formalmente en acuerdos o documentos. Se trata de un postulado que mira más el aspecto fáctico o probatorio que el puramente legal” (p.18)

Ante la continuidad de varios años que laboran estos locadores, el Seguro Social de Salud y sus distintas IPRESS se deciden por no renovar el contrato civil o

simplemente ya no requerir los servicios, es así que, posteriormente el personal reclama un resarcimiento económico por despido arbitrario. Ello, al amparo del decreto legislativo N° 728 - Ley de Fomento del Empleo. Asimismo, aquellos trabajadores a los cuales se les desnaturalizó el contrato civil exigen regular su situación y convertirse en trabajadores de tiempo indeterminado, así también como los devengados por todos los beneficios sociales dejados de percibir desde el inicio de sus actividades.

Para la realización de la presente investigación se ha planteado como Problema General el siguiente: ¿De qué manera el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, Es Salud– 2018?

A partir de éste problema general se han identificado Problemas Específicos: 1. ¿Cuáles son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios EsSalud – 2018? Y 2. ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, Red EsSalud – 2018?

El tema materia de la presente investigación, se ha escogido por ser de gran importancia social, ya que se habla de la situación de muchos trabajadores que no solo pertenecen al sector público sino también en el privado y que lamentablemente se ven afectados de manera profesional y también de manera psicológica, ya que al no brindarles el reconocimiento de un vínculo laboral son privados de percibir los beneficios a los que tienen derecho y en consecuencia no pueden llevar una vida digna y tranquila. Por ese motivo es, que considero que el aporte que brindará servirá a la colectividad para una correcta interpretación de lo que significa la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y determinar de qué manera opera el principio de primacía de la realidad en estos casos.

El objetivo general de ésta investigación consiste en Analizar de qué manera el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios.

De éste objetivo se desprenden dos objetivos específicos, los cuales son: 1. Determinar cuáles son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y 2. Determinar cómo afecta la preferencia de la verdad material en la Desnaturalización de Contratos de

Locación de Servicios.

Bajo éste preámbulo se justifica la existencia de la presente investigación, ya que debido a la aplicación de éste Principio es que el Ad quo logra determinar la existencia de una relación laboral a través de un fallo jurisdiccional; cabe resaltar que es a partir de éste fallo que se puede solicitar a la empleadora el cumplimiento de la misma, permitiéndole al trabajador acceder a los beneficios devengados por todo el tiempo que estuvo laborando de manera precaria, es decir sin la condición propia de trabajador y sólo con la de prestador de servicios.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Para la realización de la presente investigación se tuvo en cuenta distintos antecedentes de investigaciones nacionales e internacionales, así también jurisprudencia nacional, los cuales se detallan a continuación.

Abrigo (2017), realizó una tesis para la obtención del título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo titulada “Contratos de locación de servicios desnaturalizados y el rol del Ministerio de Trabajo en Lima Metropolitana – 2016”, estableció como objetivo general el determinar de qué manera el Ministerio de Trabajo sanciona a aquellas personas jurídicas y/o entidades que contratan bajo la denominación de locación ocasionalmente desnaturalizados, con el fin de resguardar los derechos laborales mediante la tutela jurisdiccional en Lima Metropolitana. Asimismo, utilizó el método básico, el tipo de investigación fue no experimental, de enfoque cualitativo y el diseño de investigación que utilizó fue el de Teoría Fundamentada. Finalmente, su investigación concluyó en que pudo demostrar que en los casos de personas que laboraban bajo la modalidad de éste contrato civil, y se demostraba bajo el principio de primacía de la realidad, que se había efectuado la desnaturalización del mismo, la actuación del Ministerio de Trabajo fue ineficiente para proteger los derechos del trabajador, tal y como lo verificó a través de los reportes de inspección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que expone la existencia de respaldo técnico que comprobaría la desnaturalización de dichos contratos a un contrato laboral sujeto al decreto legislativo 728.

Reátegui (2018), en su tesis para la obtención del título profesional de

abogado por la Universidad César Vallejo titulada como “Desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad de Plazo Fijo en los trabajadores del Poder Judicial – Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, Periodo 2013-2014” propuso de objetivo general el determinar aquellas causas que dan pie a la desnaturalización de los contratos laborales y que estaban limitados a un determinado plazo en el personal jurisdiccional del Poder Judicial del distrito de San Martín. Esta investigación expuso la desnaturalización de estos contratos en el Poder Judicial. Además, utilizó el diseño de investigación no experimental y correlacional a través de una población de 30 trabajadores de la sede judicial descrita, desarrolló técnicas de recolección de datos como la encuesta, la entrevista. Finalmente, su investigación concluyó en que si existía desnaturalización de contrato en el espacio descrito y que las causas de ello es que los trabajadores no realizan las funciones para las cuales fueron contratados, es decir, que realizan otro tipo de trabajo que no se encontraba especificado en su contrato.

Cueva (2018), en su tesis para la obtención del título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo titulado “La desnaturalización de los contratos de locación de servicios de los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017” planteó como objetivo general la descripción de la afectación en la desnaturalización de éstos contratos civiles a éste personal de seguridad de la municipalidad descrita, para ello utilizó el diseño de investigación no experimental y el método deductivo. El tipo de investigación que realizó fue básico, diseño no experimental de enfoque cuantitativo y el método usado para la obtención de sus conclusiones fue el deductivo. Finalmente, concluyó en que el 10 % de población encuestada se encontraba en total desacuerdo con el contrato de locación de servicios debido a que estaban informados de los alcances del mismo, el 60% se encontraba en desacuerdo de igual manera debido a que tenían conocimiento de que el contrato de locación no es un contrato laboral, el 26% no tuvo una posición de acuerdo o en desacuerdo debido a la falta de información sobre los alcances del contrato civil y el 4% refirieron su conformidad respecto al contrato señalando que se encontraba de acuerdo a ley.

Sánchez (2005), en su tesis para la obtención del grado académico de Magister en Derecho por la Universidad Nacional del Altiplano titulada “Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios”, planteó como objetivo

general el demostrar el grado de desnaturalización de éstos contratos civiles de servicio que conducen a la formación de una nueva relación laboral de trabajo y a plazo indeterminado en la Región de Salud Puno. Su investigación fue de tipo básica, no experimental y de enfoque cuantitativo, el método de contratación utilizado fue el deductivo e inductivo, interpretación jurídica y el analítico. Finalmente, demostró que los contratos se habían desnaturalizado originando una nueva relación de trabajo sujeto al decreto legislativo 728, asimismo, acreditó que las causas de la desnaturalización son la subordinación y la dependencia que aquel prestador de servicios y de aquel para y por cuenta de quién es proporcionado, de igual forma, concluyó que la suscripción del contrato de manera mensual o trimestral no resultaba trascendente, ya que como el trabajador no puede renunciar a sus derechos, no solo importaba el acceso al centro de trabajo, sino que también, adquiriría la protección contra un despido arbitrario, al haber concurrido un año de labores ininterrumpidos, hechos que eran concordantes con los alcances del artículo 1° de la Ley 24041.

Ruiz (2016), en su tesis presentada para la obtención del título profesional de abogado por la Universidad Católica San Pablo denominada “La Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la Legislación Peruana. Análisis a la luz de una interpretación finalista del Principio de Primacía de la Realidad”, propuso como objetivo general el demostrar que existía la probabilidad de la desnaturalización de éste contrato civil en un contrato ordinario de trabajo, que esté regulado dentro de los alcances del principio de la primacía de la realidad, los cuales tengan como objetivos el reconocimiento del vínculo laboral y como fin, la tutela jurisdiccional efectiva al trabajador. Para su desarrollo utilizó el método dogmático. Finalmente, concluyó en que el principio descrito tiene una finalidad directa y determinada que es la distinción del vínculo laboral y una mediata que es la protección del correcto desarrollo social y humano del trabajador, asimismo, señaló que su propuesta no pretendía destruir las actividades económicas ni empresariales, sino que incentivaba la veracidad y formalidad del Derecho del Trabajo.

Flores (2018), en su tesis presentada para la obtención del título profesional de abogada por la Universidad Autónoma del Perú titulada “Desnaturalización del

Contrato de Locación de Servicios desde el Principio de Primacía de la Realidad, Municipalidad de Villa el Salvador 2016 – 2017”, se planteó como objetivo general demostrar de qué manera se desnaturalizaba el contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa el Salvador, en aplicación al principio de primacía de la realidad. Su investigación fue de tipo básica, no experimental de enfoque cuantitativo. Finalmente, pudo demostrar la existencia de la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa el Salvador, asimismo, afirmó que esta modalidad de contratación es usada por muchas instituciones estatales.

More Reyes (2018), en su tesis presentada para la obtención del título profesional de abogada por la Universidad Nacional de Piura denominada “Las interrupciones laborales de los trabajadores contratados bajo la modalidad de locación de servicios en las entidades públicas frente a la estabilidad laboral”, propuso como objetivo general el determinar si efectivamente eran las entidades públicas quienes propiciaban las interrupciones a los trabajadores contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios. Su investigación fue de carácter explicativo – descriptiva, no experimental y de enfoque cuantitativo. Finalmente, concluyo en que son las entidades las mismas que propiciaban interrupciones a los trabajadores sujetos a la modalidad de locación de servicios una vez que advierten que estos estaban próximos a llegar al año ininterrumpido de prestación de servicios, ello a fines de que no se cumpla con lo estipulado en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, en la que se advertía que el trabajador podía adquirir la estabilidad laboral en el cargo que desarrollaba.

Gajardo (2020), en su tesis presentada para la obtención del grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla de España denominada “El deber de seguridad del empleador en el ordenamiento jurídico laboral Chileno”, propuso como objetivo principal comprobar que el deber de seguridad del empleador es un concepto jurídico indeterminado y no un juicio de discrecionalidad, asimismo si era posible dotar de contenidos al deber de seguridad del empleador a fin de evitar la incertidumbre jurídica para la preservación del principio protector. El método que utilizó en su investigación fue el deductivo, no experimental y de enfoque cuantitativo. A manera de conclusión señaló que el sistema legal chileno establece el deber de seguridad del empleador para sus trabajadores implícitamente a través



de su regulación su Código del trabajo, sin embargo en la ejecución vista en los precedentes jurisdiccionales sobre demandas indemnizatorias y en la aplicación de sanciones a los empleadores comprobó el inminente fracaso con respecto a la protección de los derechos principales, la vida y salud de los trabajadores; asimismo, planteó como recomendación la creación de un sistema de auto gestión orientado a prevenir y diagnosticar los riesgos laborales para su mitigación.

Mariscal (2013), en su tesis presentada para la obtención del grado de licenciatura en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia denominada “La Defensa Pública de Derechos Laborales, como mecanismo de apertura al acceso a la justicia para trabajadores con bajos ingresos económicos”, estableció como objetivo principal la creación de la Defensa Pública de Derechos Laborales como mecanismo que permita el acceso a aquellos trabajadores de bajos recursos al sistema jurisdiccional, con el fin de igualar la oportunidad de recurrir a la instancia judicial en busca de la tutela jurisdiccional efectiva. El método que utilizó en su investigación fue el deductivo y el dogmático, no experimental y de enfoque cuantitativo. Finalmente, concluyó señalando la carencia de políticas de protección al trabajador en el ordenamiento legal Boliviano, lo cual resultaba perjudicial para los trabajadores, puesto que muchos de ellos no podían acceder a contratar los servicios de un abogado para que les asistan ante un conflicto legal con su empleador, ante eso planteó un proyecto de Ley orientado a la implementación de un sistema asistencia legal al trabajador cuyos derechos laborales hayan sido vulnerados, así como la gratuidad del acceso al sistema jurisdiccional en materia laboral.

La primera categoría que se desarrolla en la presente investigación es el Principio de Primacía de la Realidad, se relaciona con varios principios fundamentales del derecho laboral como es el principio in dubio pro operario, antes de citar a los diversos doctrinarios manifestarse ante ello es necesario señalar como se ha pronunciado el Tribunal Constitucional de nuestro país sobre éste principio, se fundamenta en que ante discordancias entre lo sucedido en la práctica y lo que establecen los documentos se preferirá lo primero. De esta manera se entiende que este principio salvaguarda al trabajador, quien es considerado como el más vulnerable ante un conflicto del empleador vs el empleado.

Bajo el principio señalado, se entiende que ante una situación de duda entre lo plasmado en el documento formal y los hechos verificados prevalecerán los hechos observados y constatados. Este principio, protege la dignidad del trabajador y su derecho constitucional al trabajo, tanto como la correcta aplicación de las normativas laborales.

La definición de éste principio ésta compuesto de dos elementos, la verdad material y la verdad formal; estos dos elementos obedecen a la Subcategoría 1 y Subcategoría 2 de la Categoría 1 de la presente investigación; la primera se refiere a lo que demuestran los hechos, y la segunda se refiere a lo descrito en los documentos. Éste principio justamente prefiere la primera sobre la segunda al efectuarla para que prevalezca lo que favorece al trabajador, considerado como la parte débil del vínculo laboral.

Para el autor Sanguinetti (2000) citado por Ruiz (2016. p. 4) éste principio va a tenerse en cuenta en todo el vínculo laboral con el fin de determinar su verdadera naturaleza, asimismo señala que solo se aplicará en cuanto esto, beneficie al trabajador. Respecto a esto el autor manifiesta que al realizarse la verificación del vínculo contractual se tendrá en cuenta el Principio de primacía de la realidad a fines de dilucidar la realidad, asimismo, se tiene en cuenta el principio In Dubio Pro Operario, puesto que lo que se busca es reguardar el derecho del más vulnerable, en este caso el trabajador.

El autor sostiene que el objetivo de éste principio es el de revelar la verdadera naturaleza de la relación laboral, ya que ante un posible conflicto entre partes el empleador siempre va a negar los cargos amparándose en el contrato físico que suscribió con el trabajador, el cual en la mayoría de los casos son firmados por ellos sin tener en cuenta las repercusiones o derechos que son omitidos sólo para favorecerle al empleador; ésta situación es una realidad en nuestro país debido a la alta tasa de desempleo y pobreza que existe, muchos jóvenes que terminan sus carreras no tienen oportunidad de acceder a un empleo formal con los beneficios que deberían percibir tales como estar en planilla, el acceso a un seguro de salud, el factor sumamente importante que consideran los aspirantes a un trabajo y es así cuando les ofrecen un contrato civil a fines de encubrir la naturaleza de la relación jurídica que están creando que por la necesidad terminan aceptando.

Ahora bien, otra manera en que les ofrecen este tipo de contrato es con la

promesa de que más adelante podrán acceder a una plaza perteneciente a un Régimen Laboral, pero con el paso de los años ésta promesa no se cumple; este es el típico caso que sucede en las instituciones públicas como ellas el Seguro Social de Salud en el que se ven casos de trabajadores que son contratados bajo el contrato de Locación de servicios por más de dos años consecutivos y continúan prestando sus servicios sin considerárseles ninguna clase estabilidad laboral, lo que se ve reflejado cuando entran nuevos funcionarios ya que despiden a los locadores actuales para contratar a gente de su entorno, ésta acción sucede repetidamente en la instituciones públicas.

Asimismo, el artículo 5° literal f del Decreto Legislativo 910° - Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador señala, que el principio que versa en los párrafos anteriores, el cual opera dentro de la rama del derecho laboral, precisa que se debe preferir aquellos hechos que se relacionen con el trabajo sobre los documentos que demuestren lo contrario a la verdadera naturaleza de los hechos.

Al respecto, la Sala Superior Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Santa define el principio de Primacía de la Realidad en su Res. 7 del Expediente Judicial 03716-2017-0-2501-JR-LA-06, sobre Desnaturalización de Contrato, como “Es aquel que permite descubrir el sustrato ontológico (la realidad) que subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas, para conforme a ésta aplicar el derecho laboral que corresponda”. A partir de esta definición se entiende que el Juez no puede conformarse con la verdad aparente, es decir, con la verdad formal, sino que por el contrario debe de buscar la verdad material, teniendo en cuenta que es la segunda la que debe prevalecer ante la primera.

La citada resolución judicial, es una clara referencia también al principio In Dubio Pro Operario que como se sabe es aquel principio que protege a la parte más débil ante un conflicto de intereses la aplicación de las normas será sólo en todo lo que le beneficie al trabajador; por su condición de dependencia sobre el empleador siempre se debe tener en cuenta que es el más perjudicado ya que es de conocimiento público que para un empleador es muy fácil despedir y contratar a un nuevo trabajador

La segunda categoría de la presente investigación es la Desnaturalización de Contratos de Locación de servicios, la cual a través de jurisprudencia y

doctrinarios especialistas en materia laboral se desarrollará a continuación.

Gaspar (1952) define el contrato de Locación de Servicios como un convenio a través del cual una de las partes, llamado locador, se compromete a otorgar su conocimiento o servicio de trabajo con el fin de obtener un resultado, por la otra parte, ésta se obliga a entregar una retribución al locador, ésta retribución debe ser determinada o determinable en dinero. Asimismo, el precio puede estar determinado o definirse en proporción al tiempo que requiera la obligación.

Ante esta definición se debe resaltar la naturaleza a la cual se refiere el autor, puesto que lo describe como un acuerdo entre particulares, en el cual de manera recíproca los sujetos se obligan a dar – hacer una prestación y una acción, de esta manera se da cuenta del carácter civil de la relación contractual.

Von Gierke, (1982) citado por Ackerman (2007) refiere que el contrato de prestación de servicios tiene las mismas características que el contrato más antiguo que tiene la legislación alemana sobre el hecho de justificación de la relación personal de poder llamado señorío. Esto obligaba a una parte a realizar una actividad de carácter personal en beneficio de las urgencias y fines de la otra parte, suponiendo un vínculo de servidor y señor. El hecho de que la actual base legal evite denominarlo de esa manera no es signo de que ésta figura haya desaparecido del ordenamiento jurídico ni mucho menos de la realidad social en la que vivimos. La relación de denominación señorío, puede variar en cuanto a la duración y a la consistencia, pero es algo no desaparece del todo debido a que existe en la medida de que el servicio ofrecido es aceptado y es parte del conocimiento profesional que emana del mismo ya que exige de manera absoluta la capacidad de producir del obligado.

Con lo expuesto por el autor da cuenta de la naturaleza histórica de la figura del Contrato de prestación de servicios, que se remonta a los inicios de los tratos contractuales que realizaban en la antigüedad los gobernantes y/o funcionarios al requerir un servicio, la condición del obligado que en esos tiempos era denominado servidor y que ante el ordenamiento jurídico se denomina locatario y obligado.

Barreto (1966) citado por Sánchez (2005. p. 29), define éste contrato civil, como un otorgamiento de servicios por un tiempo y para un trabajo determinado, ésta prestación puede ser intelectual o material y se ejecutará sin supeditación del comitente, asimismo, especifica que la obligación del locador sólo puede realizarse

una vez.

Al respecto, este contrato conceptualiza la prestación de servicios que, pueden ser específicos o determinados y por un tiempo señalado, pero puede ser sucesiva, es decir correlacional. Cabe enfatizar en la falta de subordinación que señala el autor para la configuración de este contrato, ya que a diferencia de un contrato laboral que se caracteriza por tener como uno de sus pilares fundamentales la subordinación del empleado al empleador, en este caso no es así, siendo como un requisito principal de este contrato civil, la ausencia de supeditación.

Asimismo, según el Artículo 1764° del Código Civil peruano “por la Locación de Servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, que por lo general es en dinero” (1984).

El autor Martínez, F. (2017), señala que las irregularidades se producen en la formalización de cualquiera de las formas de contratación laboral temporal, pero de manera fundamental en los convenios para una obra o servicio determinado y en algún suceso extraordinario que surja de la producción.

Lo que el especialista manifiesta es que las desnaturalizaciones de contrato se efectúan mayormente en los contratos de servicios determinados o por un tiempo determinado y si se tiene en cuenta la realidad laboral en el país, se podría afirmar que gran parte de los conflictos en materia laboral son ocasionados por contrataciones que se realizan de manera temporal, puesto que las instituciones y empresas requieren personal aludiendo al carácter temporal de la necesidad a fines de evadir las obligaciones que se generarían, tales como beneficios sociales.

Asimismo, se debe de considerar que estos sucesos ocurren comúnmente en las instituciones públicas, las cuales señalan no tener presupuestados nuevos puestos laborales como para contratar personal a plazo indeterminado, ante esta realidad el más perjudicado es el locador ya que no cuenta con un seguro de salud ni beneficio social alguno, pero por necesidad de recaudar ingresos se ve obligado a aceptar ser contratado bajo esta modalidad.

La definición legal de la desnaturalización de un contrato se encuentra en el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), la cual establece que cuando existe el otorgamiento de servicios que se realiza de manera personal, en donde hay una remuneración y también subordinación, se va a

presumir que se trata de un contrato laboral de naturaleza permanente. En resumen, esta norma señala expresamente que si existe subordinación en una prestación de servicios y producto de ella hay una retribución en dinero, se va entender como si hubiera una relación de empleador – trabajador de plazo indefinido.

Cabe destacar la diferencia entre éste contrato civil y un contrato laboral ordinario, no se debe olvidar que se habla de dos contratos de naturaleza distinta; el primero se distingue porque su prestación es de carácter independiente, es decir, sin sujeción a una jornada laboral diaria y sin subordinación por parte del empleador; el segundo, es un contrato de naturaleza dependiente que se encuentra sujeto a fiscalización y a un determinado horario de trabajo.

Al respecto, encontrar dentro de la administración estatal, empleados que realizan labores dentro de un horario establecido, que dependen de un jefe inmediato y están a su disposición, es bastante común, sin embargo, una vez verificada la documentación bajo la que fue contratado, se da cuenta de que tiene éste contrato civil, de esta manera se produce una alteración de la realidad que existe entre el vínculo de los supuestos locador y locatario.

La legislación boliviana se asemeja a la peruana en su aplicación de los contratos de prestación de servicios, ante esto Bejarano (2011) define la subordinación y la dependencia como dos partes de un mismo objeto que es la relación existente entre un empleador y un trabajador. Refirió que en una relación de naturaleza laboral el empleador obtiene cierto dominio y dirección del poder físico y/o mental de su trabajador, lo cual está sujeto a la autoridad que emana de su cargo, responsabilizándose de sus actos. En ese sentido, el trabajador queda supeditado a cargo de su empleador durante sus horas de trabajo a realizar las actividades que su superior le señala. Concluyendo su opinión en que la subordinación es la autoridad que tiene el empleador de dirigirlo originado del límite que tiene el trabajador sobre su autonomía laboral. (p.249)

Es menester señalar que se encontró jurisprudencia relevante sobre el tema de la presente investigación, en el 2017 el señor Freddy Abel Zapata Canto interpuso una demanda contra el Seguro Social de Salud sobre Desnaturalización de Contrato e Incorporación en planillas del Régimen Laboral del DL. N° 728 a plazo indeterminado (Exp. 03716-2017-0-2501-JR-LA-06), alegando ser trabajador de la entidad contratado bajo la forma de Locación de Servicios, realizando la labor de

Abogado Resolutor de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas de Ancash por el tiempo de 2 años y 6 meses, solicitó el reconocimiento del vínculo laboral puesto que cumplía con todos los elementos propios de un contrato laboral, así como el pago de remuneraciones y beneficios laborales devengados. A través de la contestación la demandada enfatizó que los servicios que el prestaba a la institución eran de carácter extraordinaria y temporal, sin haber sido sometido a ningún tipo de subordinación. El Sexto Juzgado Especializado de Trabajo basándose en los hechos expuestos y en los medios probatorios resolvió DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA señalando que encontró indicios de que la parte actora estuvo sometida a un horario de trabajo y a la subordinación de un jefe como advirtió en los informes legales emitidos por su persona. Asimismo, reconoció que las funciones que realizó el demandante eran de carácter permanente, lo cual les permitió afirmar que la naturaleza de las actividades realizadas era Laboral.

En el citado expediente que es materia de estudio de caso de la presente investigación es la situación de una persona que es contratado bajo el contrato civil de Locación de servicios y que desde el inicio de su actividad prestadora de servicios la realiza de manera continua bajo todas las condiciones con las que una persona contratada bajo un contrato laboral las haría. El Ad quo realiza una exhaustiva inspección de todas las órdenes de compra de servicios mediante el cual la entidad requiere los servicios del profesional por cierto tiempo determinado y para una función específica, también se realizó una verificación de las otras pruebas presentadas por el demandante, tales como correos electrónicos, informes legales con los que daba cuenta a su jefe inmediato de las actividades realizadas, actos administrativos que son realizados por su persona de manera rutinaria, con los cuales reconoció la labor de naturaleza permanente de sus funciones que también se encuentran reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina; con toda esta documentación, el juzgado emitió sentencia a favor del demandante reconociendo el vínculo laboral con la demandada y ordenando al Seguro Social de Salud el pago de devengados por concepto de todos beneficios laborales dejados de percibir desde el inicio de su contrato desnaturalizado de locación de servicios, así también su inclusión del demandante en la planilla de pagos.

### **III. METODOLOGÍA**

La presente investigación se realizó mediante el enfoque cualitativo. De acuerdo a Gómez (2016), señala que; tiene como propósito determinar y diagnosticar mediante técnicas a través de entrevistas con preguntas abiertas.

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente citado, se pudo revelar que el enfoque cualitativo se define en establecer y repasar la trascendencia y consecuencia de la evaluación aplicada en la presente investigación, conjuntamente tiene como propósito conocer la aprobación o apreciación de los especialistas en la materia, como un efecto a las manifestaciones o postulaciones que se observa, para de este modo lograr precisar, así como puntualizar la oportunidad o aptitud definidos y explicados.

Es por ello que la presente investigación contiene como ya se mencionó líneas arriba con un enfoque cualitativo, que como es de nuestra opinión esta cuenta con una peculiaridad la cual es ser ecuánime, ya que las personas, situaciones y manifestaciones son estrictamente revisados. Por lo que se determinó que existe una realidad en el mundo laboral, la cual fue analizada, comprendida y detallada lo que permitió comprender, indagar, esclarecer, organizar y adaptar la investigación.

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

Pacheco y Cruz (2006) Esta investigación infiere estar elaborada en un modelo básico, debido a que tiene como propósito lograr una conclusión referente al proceso de una investigación en un caso, de interés sencilla y fácil, sosteniendo como provecho, lograr conocimiento en cuanto al fragmento de la realidad ya sea natural y social.

Aunado a ello debemos precisar que dicha investigación tiene como objeto garantizar dicha investigación mediante la confirmación: "A la indagación pura se le da el calificativo de básica o fundamental, ya que se apoya dentro de un argumento teórico y su intención esencial es el de desplegar hipótesis a través del develamiento de amplias generalizaciones o principios" (Rodríguez, 2005, p.22)

Al respecto, Valderrama (2015), afirma que: La función científica de estudios de investigación incluye indagar y conseguir extirpar datos de la presencia en



adherencia a normas y leyes (p.38).

Asimismo, Tam, Vera y Oliveros (2008), señala que: una investigación básica tiene como función optimizar el entendimiento y generan un resultado, que beneficia a una generalidad en el futuro próximo (p.146). El tipo y modelo es de gran trascendencia en el estudio jurídico, en cuanto indica la calidad, dimensión y práctica metodológica que se desarrollara. La consideración del diseño de estudio se encuadra de modo científica, de acuerdo al modelo a perseguir (Tamayo, 2003, p.44).

Es por ello que en base a su condición jurídica deriva la conclusión, de acuerdo a ello es que, según Villar, Mora y Maldonado (2018), “la investigación cualitativa se muestra como modelo que busca indagar las interacciones y los significados subjetivos en los equipos cuando se acercan a los textos del diseño en entornos que se establecen como marcos referenciales interpretativos” (p.86).

De otra manera, según el estudio cualitativo, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014), refieren que “es interpretativa y se sostiene en una idea hermenéutica, sus métodos de recopilación le permiten alcanzar datos para ser observados, descritos e interpretados”

Es por ello que se debe tener en cuenta que esta tesis buscó exponer de manera descriptiva exploratoria, ya que detalla cual es el problema mediante una triangulación de información de acuerdo a Denzin (2014) ya que de esta forma brinda un estudio preciso por falencias del concepto normativo.

Por tanto, se tiene como opinión metodológica a Hernández (2016, p. 354) el autor refiere que el aspecto de la elaboración del diseño cualitativo, recomienda que este sea manejable al aproximarse al fenómeno, teniendo en cuenta su constitución un estudio del caso según lo señalado por Strauss & Corbin, (2015, p.14) refiere que obligatoriamente deberá ser metódica y fenomenológica.

Sobre todo, que, la noción del modelo de investigación está particularmente unido con el modelo de estudio que se pretendió amplificar. “La denominación de diseño se refiere procedimiento o táctica concebida para lograr la aserción que se desea con el fin de contestar al designio del problema” (Hernández et al., 2016, p.128).

El modelo de ésta investigación, se fundamenta en la elección de las prácticas y el modo en que se realizó en el presente estudio. “El diseño de la

investigación es un esbozo de la investigación el cual se basa en una serie de actividades bien establecidas, continuas y organizadas” (Gómez, 2016, p. 36).

Del mismo modo en la presente investigación se utilizaron formularios de preguntas especializadas y recopilación de datos bibliográficos, un examen de jurisprudencia con el fin de adquirir la moción del tema.

### 3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Para los autores Kerlinger (2012). “El examen de datos es el precursor para la labor de elucidación. La interpretación se ha de realizar al termino de los resultados de la investigación”. Es así que esta investigación realizó un procedimiento oriundo y natural restringido actualmente a fin de concretar un estudio absoluto y técnico del sistema de normas con la intención de afirmar sensatez de acuerdo a la localización del desarrollo.

La jerarquía, a través de la hipótesis o unidades temáticas determinaron que el estudio consta de relación al asunto o información asociados con significados, referir de esta forma el fundamento del marco de referencia, en conjunto con la relación bibliográfica y anexos.

**Tabla 1:** Matriz de categorización apriorística

Categorías A	Categorías B
Aplicación eficaz del Principio de Primacía de la Realidad en los Casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios en EsSalud	Conflictos que emergen entre el empleador y trabajador a raíz de la suscripción del contrato de Locación de Servicios
El principio de Primacía de la Realidad como factor determinante para la declaración de la Desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios en EsSalud	La afectación de los derechos del trabajador al encubrirse un vínculo laboral a través de los Contratos de Locación de Servicios.

**Tabla 2: Categorización Subcategoría Ítems**

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEM (PREGUNTAS)
<p>Analizar de qué manera el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud-2018</p>	<p>Aplicación eficaz del Principio de Primacía de la Realidad en los Casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios en Es Salud</p>	<p>El principio de Primacía de la Realidad en los casos de Desnaturalización de contratos de Locación de Servicios</p>	<p><i>En su opinión ¿Cómo el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</i></p> <p><i>En su experiencia, ¿Considera usted, que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica con eficacia ante los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</i></p>
<p>Determinar cuáles son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud-2018</p>	<p>El principio de Primacía de la Realidad como factor determinante para la declaración de la Desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios en EsSalud</p>	<p>Jurisprudencia sobre casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios.</p>	<p><i>En su experiencia, ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad es suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado?</i></p> <p><i>Según su experiencia, ¿Cuáles considera que son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</i></p>
<p>Determinar cómo afecta la preferencia de la verdad material en la Desnaturalización de Contratos de</p>	<p>Conflictos que emergen entre el empleador y trabajador a raíz de la suscripción del contrato de Locación de Servicios</p>	<p>Efectos de la contratación de un trabajador mediante el contrato de locación de servicios</p>	<p><i>En su experiencia, ¿Está de acuerdo en que el Contrato de Locación de Servicios no estipula las verdaderas funciones y condiciones en que el locador realiza sus actividades?</i></p> <p><i>En su opinión, ¿La</i></p>

<p>Locación de Servicios, EsSalud-2018.</p>	<p>La afectación de los derechos del trabajador al encubrirse un vínculo laboral a través de los Contratos de Locación de Servicios.</p>	<p>La vulneración de los derechos del trabajador frente a un encubrimiento del vínculo laboral</p> <p>Los derechos del trabajador frente al reconocimiento de la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios</p>	<p><i>verdad formal, es decir, el contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos? ¿Por qué?</i></p> <p><i>Según su experiencia, ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material sobre la formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</i></p> <p><i>En su opinión, ¿La verdad material es suficiente para probar que se ha configurado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios?</i></p> <p><i>En su experiencia, ¿Considera usted, que la preferencia de la verdad material sobre la formal garantiza la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad?</i></p>
---	--	--	--

### 3.3 Escenario de estudio

El ambiente del estudio comprende claramente el lugar donde se recolectó la información necesaria de las herramientas pre elaboradas para facilitar esta investigación.

Es así que cabe recalcar que la investigación tiene por su naturaleza del estudio y lugar en el cual se realizó el estudio y se recogieron los datos e información, pertenecientes al ambiente del estudio de caso, es en el Seguro Social de Salud, durante el año 2018.

### 3.4 Participantes

En este aspecto, resultó imprescindible señalar a los participantes de éste estudio, quienes principalmente fueron abogados especialistas en materia laboral y civil y/o que tuvieron diversas experiencias sobre el tema, se tomó en cuenta la evaluación de jurisprudencia y casos llevados por las distintas Salas especializadas en materia laboral, interrogatorios a abogados litigantes y maestros especializados en nuestra materia.

De acuerdo a lo señalado, se contó con el aporte de los siguientes participantes:

N°	Nombres y Apellidos	Escenario de Entrevista	Escenario de Estudio	Años de experiencia
1	Neciosup Orrego, Edith	Abogada en el Seguro Social de Salud	Entrevista personal	6 años
2	Carazas Gonzales, Edgar Jano	Abogado especialista en Derecho Civil	Correo electrónico	10 años
3	Abanto Saravia, Elva Alexandra	Abogada en el Seguro Social de Salud	Entrevista personal	5 años
4	Gil Quispe, Alberto	Abogado Defensor en el MINJUS	Correo electrónico	10 años
5	Montes Vargas, Clara Elena	Abogada en el MTC	Entrevista personal	5 años
6	Caldas Cano, Carlos	Abogado en el Seguro Social de Salud	Entrevista personal	15 años

#### 3.4.1. Caracterización de Sujetos

La representación de personas, las cuantificaciones, expertos en el tema fueron trascendentales para la realización de la investigación a fin de comprender la ambigüedad del tema materia de la presente. Debido a ello es que se consideró de gran relevancia los criterios de los especialistas en ésta investigación. “en esta parte

de la investigación, el interés consiste en definir quiénes y que peculiaridades deberán tener los sujetos” (Bernal, 2010, p.160). Es de ésta manera que se concluyó en que usar la representación era lo más adecuado.

En cuanto a la presentación de sujetos, se planteó realizar ocho entrevistas a especialistas en materia de la presente investigación, entre ellos la entrevistada (1) abogada con experiencia en derecho laboral y que labora en el Seguro Social de Salud bajo el contrato del Régimen Privado N° 728, desempeñándose en el área de la secretaría técnica, oficina de encargada de los procedimientos administrativos sancionadores de los colaboradores. El entrevistado (2) cuenta con 10 años de experiencia como abogado litigante, ha sido docente en la Universidad César Vallejo y Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en las materias de Derecho Civil, Procesal Civil, etc. Asimismo, ha tenido experiencia llevando casos de materia civil y laboral.

La entrevistada (3) cuenta con más de 7 años de experiencia en el Seguro Social de Salud, desempeñándose dentro de la gerencia de cobranzas, área encargada de cobranzas a los empleadores suscritos al Seguro Social de Salud; además de contar con experiencia profesional en procesos laborales. El entrevistado (4) es abogado litigante con más de 10 años de experiencia en materia civil y laboral y abogado defensor en el Ministerio de Justicia.

La entrevistada (5) cuenta con más de 5 años de experiencia como abogada litigante y también se ha desempeñado como abogada en instituciones públicas como el Seguro Social de Salud y el Ministerio de Transportes y comunicaciones; en la primera de éstas entidades trabajó bajo la modalidad del contrato de Locación de Servicios por casi 2 años desempeñando funciones profesionales en la Oficina de Asuntos Jurídicos de una de las Redes asistenciales que tiene ésta institución estatal. Fue de suma importancia el cuestionario que respondió, debido a que ella ya estuvo laborando dentro de ésta figura de contratación de personal.

El entrevistado (6) cuentan con más de 15 años de experiencia como abogado en el Seguro Social de Salud, institución en la cual ha sido Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, lo cual le ha permitido ser protagonista de diversos procesos judiciales, entre ellos aquellos de materia laboral sobre éste tipo de casos de desnaturalización de contratos.

Al respecto, Bernal (2010) considerara sumamente importante los criterios de los expertos: es así que la investigación, con la correcta interpretación de determinar

sus habilidades.

Hernández (2014), señala; la recaudación de información en una investigación cualitativa, es una recopilación de datos de las áreas en las cuales se desenvuelven las personas materia de investigación, estas referencias han sido recogidas, estudiadas y encausadas, adquiriendo observación al cuestionamiento de estudio realizadas a los mismos que brinden información.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Respecto a esto, cabe hacer mención que ésta investigación, en la recopilación de información, utilizó mecanismos adecuados para un correcto estudio de encuadre cualitativo; de acuerdo a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2014), mencionan que, los métodos permitirán la recolección de resultados, los cuales nos ayudarán a la adquisición de información, a fines de colacionar con otras fuentes con el propósito de alcanzar una conclusión.

De la misma forma, Hernández (2014) refiere que: “La recolección de datos en una labor cualitativo, es una acumulación de datos en los espacios donde se desarrollan los sujetos que serán materia del estudio”.

Consecuentemente, indica que son los métodos de recolección de información no homogeneizadas ni previamente determinados, los que, en consecuencia, buscan conseguir datos e información de sujetos, lugares y/o circunstancias, y que a lo largo de la investigación se transformaron en información confirmada.

Esta información es sustraída con el fin de estudiarlos y comprenderlos, para de esta manera conseguir respuestas a las interrogantes que surgieron en la investigación, de esa manera producir conocimiento.

Por lo tanto, para la realización de la presente investigación, fue necesaria la recopilación de datos, para de esta manera poder comparar las fuentes teóricas y/o doctrinarias con las categorías de acuerdo al objeto de ésta investigación. “La documentación, debe su propósito a reunir toda la información a partir de documentos donde se encuentran almacenados” (Supo, 2015 p. 56). En este orden de ideas, es menester resaltar que en ésta investigación se utilizó el método de acreditación, ya que se realizó la verificación de diferentes materiales informativos;

como: libros, artículos, jurisprudencia y entre otros, teniendo como finalidad profundizar en la problemática señalada en un primer momento de la investigación; por lo cual se sustentan los supuestos de investigación.

En adición a ello la técnica de este estudio de investigación, fue el método de análisis de documentos. “La cual se puede conceptualizar como el examen de los diferentes aspectos, con la finalidad de estudiar sus peculiaridades, rasgos y comportamiento dentro del ambiente donde se desarrolla el propio fenómeno” (Muñoz, 2011, p. 241). Respecto al análisis de documentos, se tuvo en cuenta jurisprudencia emitida por las Salas judiciales especiales en la materia.

La utilidad de este método resultó de gran importancia ya que contribuyó en la representación de los resultados los cuales ocasionan la transgresión en relación a la aplicación del principio de primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios.

### **3.5.1. Entrevistas**

En el presente estudio se utilizó la entrevista como mecanismo de recolección de información y de criterios. “La entrevista es una herramienta esencial en las investigaciones sociales, puesto que a través de ella se puede acopiar información los distintos ámbitos relacionados con el problema que se indaga” (Cortés e Iglesias, 2004 p. 97).

Respecto a las entrevistas, se consideró su trascendencia en estos casos debido a que, a los sujetos que colaboraron al responder éste cuestionario de preguntas eran profesionales en el mundo del Derecho con varios años de experiencia, que han podido constatar la contratación de diverso personal bajo ésta modalidad y que algunos de ellos incluso en algún momento de su carrera han prestado sus servicios profesionales bajo el contrato de locación de servicios.

Kerlinger (2012) señala que las entrevistas son una comparación interpersonal, mediante la aportación de un sujeto el cual cuestiona a otros, y su intención se acerca a poder crear respuestas en relación con el problema de investigación. Por otro lado, Padua (2018), señala que este método es muy común en los estudios que necesitan investigación.

Hernández (2014) señala que las entrevistas son: “una reunión de personas,



un entrevistador y uno o varios colaboradores, siendo que los campos de la investigación son utilizados para recolectar datos cualitativos”.

Este dispositivo se utilizó con el propósito de acceder de forma eficaz el uso de formas de consecución de la información. “Son las herramientas utilizadas por el técnico en la compilación de los datos, las cuales se seleccionan acorde a la necesidad de la indagación en cargo del modelo elegido” (Muñoz, 2011, p. 241).

Por lo tanto, cabe señalar que el propósito categórico de los resultados adquiridos del problema, guardan relación con las precisiones señaladas por los expertos, respecto al Análisis del Principio de Primacía de la Realidad y su aplicación en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios.

Con el respecto al interrogatorio. “Es la adquisición de información que se realiza de forma escrita por medio de preguntas abiertas, cerradas, dicotómicas, de opinión múltiple, por rangos, etcétera” (Muñoz, 2011, p. 119).

Este cuestionario de preguntas realizado a los expertos, fue de plasmado con preguntas abiertas a fin de que puedan responder de acuerdo al conocimiento que tenían ellos sobre la materia, contrastándolo con sus experiencias personales sobre el tema materia de la investigación.

### **3.5.2. Guía de Entrevistas**

Es menester señalar que Andrade, Cabezas y Torres (2018), mencionan que el manual de interrogatorio admite recibir respuestas a través de un conjunto de interrogantes que puede ser amplias o herméticas.

El cuestionamiento amplio o mixto consiste en la elaboración de preguntas estructuradas y determinadas las cuales se realizaron en base a la matriz de categorización, con interrogantes en principio a la jerarquía de unidades de análisis en un interrogatorio semiestructurado, accesible a los objetos del presente estudio, por lo cual se cuenta para poder ser útil en las encuestas, las cuales sirvieron de argumentación en el objetivo general y objetivos específicos del estudio.

### **3.5.3. Análisis Documental**

Este es un proceso que rescata la imparcialidad de una circunstancia, donde un investigador, consigue una mejor comprensión del estudio a investigar (Ñaupas,

2014, pp. 386-387). El interrogatorio es la recopilación de datos que se realiza de manera escrita mediante una lista de interrogantes amplias, herméticas, de diversos criterios (Muñoz, 2011, p. 119).

De la misma forma refiere Muñoz (2011): “todos estos mecanismos son utilizados por el indagador en la recopilación de los datos, las cuales se seleccionan de acuerdo a la necesidad del estudio” (p, 241).

En el análisis documental del presente informe se tiene el Expediente N° 03015-2010-PA/TC sobre recurso de Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Hugo Flores López contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura que declaró improcedente la demanda de amparo. Asimismo, se ha analizado el Expediente N° 03716-2017-0-2501-JR-LA-06 En cuanto advierte el Ad- quo de la Sala Laboral Transitoria; confirma la sentencia emitida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo que declaró fundada la demanda interpuesta por Freddy Abel Zapata Canto contra EsSalud sobre Desnaturalización de Contrato e incorporación en libro de Planillas del Régimen Laboral del DL N° 728 a plazo indeterminado y de manera acumulada sobre Nulidad de Despido, Pago de Remuneraciones y Beneficios Laborales devengados hasta la fecha de Reposición Efectiva, Depósito de la CTS, en consecuencia se declaró la relación laboral habida entre ambas partes como una duración indeterminada sujeta al régimen del DL N° 728 y se ordenó la inclusión del demandante en el libro de planillas de trabajadores en contrato a tiempo indeterminado, sin que ello implique conceder al demandante el derecho de estabilidad laboral absoluta.

#### **3.5.4. Mapeamiento**

La elaboración del mapa, está referido al informe de investigación en un contexto, es ordenado a través de categorías, las cuales son específicas y detalladas, respecto al proceso de localización, del seguimiento de evaluaciones a especialistas y a la triangulación de objetivos con los justiciables. Ver anexos.

### **3.5.5. Muestra y Criterios de Selección**

Respecto a esto, conlleva la extracción de lo ya anteriormente mencionado, se consideró como parte de la muestra a distintos especialistas en materia laboral y contractual, así como a sus experiencias sobre estos casos de Desnaturalización de contratos en el Seguro Social de Salud.

### **3.6 Procedimiento**

Este proyecto de investigación tiene un enfoque cualitativo, por lo que es necesario desarrollar los instrumentos, técnicas y métodos de adquisición información, esto es porque constituyen un factor del procedimiento metodológico, debido a que son objeto de ámbito fundamental que sirven posteriormente, para la recolección de datos relacionados directamente la obtención de conocimiento, la cual guarda relación con la finalidad y función de la investigación.

Entonces, la información que se ha adquirido tuvo un proceso estimado y ordenado, que comenzó con la recopilación de materiales y datos bibliográficos que ayudan a ordenar el fundamento teórico respecto a la investigación, seguidamente se inició con la incorporación de un instrumento o método para poder obtener una percepción de las personas con respecto a la investigación, para ello, el siguiente paso fue la elaboración de una guía de entrevistas, la cual cuenta con preguntas e incógnitas, las cuales cuentan con un modelo abierto para el interrogado, en este caso la población que hemos escogido para el informe de investigación, aporta un concepto directamente relacionado al problema materia de estudio. Por último, se realizó un exhaustivo estudio, según la información adquirida a través de la técnica de triangulación de información.

Continuando en el mismo orden de ideas, Hernández (2014) señala: “La recolección de datos en un trabajo cualitativo, es un conjunto de información en los lugares donde se desarrollan los sujetos objetos de estudio”. (p.397).

Es así que este almacenamiento de información, se sustenta en obtención de información que fueron predefinidos de manera total, esto con la finalidad de acceder a información de sujetos, circunstancias, etc. Por lo tanto, esto tendrá como resultado la obtención de datos, los cuales están directamente relacionados a la

problemática y objetivo del mismo y, luego, conseguir resultados.

El almacenamiento de información, se sustenta en la manera de adquirir información que no fue modificada, predefinida de manera total, esto porque tiene como finalidad acceder a la información de los sujetos, circunstancias, etc. Esto, seguidamente se convirtió en recopilación de información y así permitió acceder a respuestas de las interrogantes del informe de investigación, que están directamente relacionadas a la problemática y objeto del mismo y, luego, obtener información.

Este estudio cualitativo, permitió advertir un procedimiento que existe de forma contrapuesta con otras posturas del tema de investigación, de manera que, tratándose de un estudio cualitativo, permite que la investigación o los datos obtenidos sean usados de manera más flexible y estructurada, toda vez posteriormente, los datos y la información obtenida en informe de investigación fueron usados para conceptualizar las fuentes doctrinarias plasmados en ella, es por eso que en ese orden, se estudia cada dato de manera individual y luego todos los datos entre sí, de tal forma que se pueda obtener conclusiones más exactas o precisas.

Entonces, se continuó con la realización de la entrevista de la mano del instrumento semiestructurado, los cuales fueron realizados en tercer trimestre del presente año, con el objeto de obtener resultados vitales para el informe de investigación. Entonces y bajo esta premisa, corresponde exponer la información obtenida y los resultados que esta información ha dado.

Este informe fue validado mediante la guía de preguntas que se encuentran en las entrevistas, y validados también por el análisis de documentos, que nacen de la elaboración de la matriz de categorización de las unidades de investigación antes mencionadas, que guardan relación directa con los objetivos de la investigación.

### **3.7. Rigor Científico**

Esta investigación obtiene rigor científico debido a que responde a la exigencia de realizar un trabajo eficaz, que sea claro, por lo tanto, la información adquirida se utilizó y se usó respetando los lineamientos científicos.

Es en esta fase del estudio, en la que se destinó de forma originaria a que

el investigador pueda asumir de manera clara y sin objeto a dudas, el requisito de una difusión enmarcada en los diferentes valores morales que se reflejaron antes, durante y después de la creación del estudio, bajo este contexto, este informe ha realizado cada etapa de su existencia, con el debido carácter ético y profesional, dejando así pues, el crédito a los diferentes autores de los cuales este proyecto, tuvo como fin cumplir con el debido fundamento para que pueda se pueda estimar como un estudio de investigación de nivel universitario, transferencia y fiabilidad.

Los datos obtenidos fueron necesarios y se utilizaron posteriormente en un estudio de investigación que trataron la problemática planteada, es por esto que cualquier tipo de tópico que surgió durante la elaboración del informe de investigación, fue tratado con la seriedad que amerita el caso.

**Tabla 3: Validación de instrumentos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Experto</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Neciosup Orrego, Edith</b>	<b>Abogada</b>	<b>95%</b>
<b>Laos Jaramillo ,Enrique Jordán</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Abanto Saravia, Elva Alexandra</b>	<b>Abogada</b>	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

<b>VALIDACION DE INSTRUMENTOS ( Análisis de fuente documental )</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis de datos es un procedimiento que se realiza con el propósito de organizar y estructurar la información recogida por el investigador en relación al tema que es materia del estudio, del cual se desprenden resultados que posteriormente forman parte de una conclusión.

Este estudio de información hace referencia a la interpretación, evaluación, valoración, de la documentación que se ha recolectado a lo largo de la investigación.

Al respecto, Hernández (2014) señala que, en el estudio cualitativo, la recolección de datos y el análisis son parte fundamental, y se analizan mediante un esquema según el tipo de investigación. (p. 419).

En este tipo de estudio de información recopilada la cual se realizó a través de los mecanismos de reconocimiento de información identificado y listado en el capítulo anterior, siempre en base al mismo punto el cual es el enfoque cualitativo de la presente investigación, de carácter esencial, diseño fenomenológico y no experimental proyectando y utilizando lo correspondiente, los mecanismos de recopilación, la información necesaria relacionada de acuerdo al fenómeno del cual se estudiara, por lo que de la misma forma y criterio y expectativas se tienen sobre el problema, principalmente se propone, en consecuencia a los objetivos planteados. Por lo tanto, se requirió la comparación de nuestros supuestos jurídicos, debiendo previamente analizado y examinado el estudio según la información recolectada.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se realizó bajo los lineamientos señalados por la casa de estudios y tiene carácter veraz y opta por un criterio metodológico sui generis que se sustenta en la utilización de procedimiento y herramientas necesarios para su realización, interpretados con originalidad, sin plagio ni copia, utilizando la forma correcta de referencias del manual APA; asimismo el asesor de éste informe de investigación analizó y realizó la revisión del presente a fin de respetar y cumplir las reglas de elaboración.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Análisis e interpretación de las entrevistas

De acuerdo a las entrevistas y al resumen de las mismas respecto a las categorías de estudio se obtuvo:

**Tabla 4:** Aplicación eficaz del Principio de Primacía de la Realidad en los Casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios en EsSalud

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Dra. Neciosup Orrego, Edith	El Principio de Primacía de la Realidad no se aplica con eficacia ante los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios por cuanto para que ello suceda, por lo general el “contratado” tiene que recurrir a la vía jurisdiccional para ver satisfecho su derecho ya que por lo general, el empleador no lo realiza de manera voluntaria.
Dr. Carazas Gonzales, Edgar Jano	En la mayoría de los casos considero que sí. Sin embargo, resulta un proceso engorroso el tener que recurrir al órgano jurisdiccional para obtener el reconocimiento de tus derechos laborales.
Dra. Abanto Saravia, Elva Alexandra	Este se aplica basándose en la situación real del trabajador, lo que quiere decir que, si a un locador de servicios se le establece un horario, se le hace firmar su ingreso y salida o se le brinda algún beneficio laboral que no le corresponde, esto evidenciaría la existencia de una relación laboral por lo que se desnaturaliza el contrato de locación de servicios.
Dr. Gil Quispe, Alberto	El hecho de que el locador se encuentre sujeto a un horario de trabajo para la prestación de su servicio, es decir que se le haga un control de ingreso y salida de su centro de trabajo; que al locador se le haya otorgado materiales para la prestación de su servicio; que el locador perciba una remuneración mensual; o que al locador se le haya reconocido beneficios laborales, serían los rasgos que determinarían que su contrato se encuentre desnaturalizado.

<p>Dra. Montes Vargas, Clara Elena</p>	<p>Se aplica con eficacia ya que existe un ente, la SUNAFIL, por ejemplo, que, ante una fiscalización inopinada, se encuentra con trabajadores con contratos de locación de servicios y/o tercerizados, que cumplen con horarios determinados, realizan otras actividades a las señaladas en sus contratos, se les ha realizado actos de administración como memos, entre otros.</p>
<p>Dr. Caldas Cano, Carlos</p>	<p>Los hechos reales son los que evalúa el juez a la hora de determinar si existe desnaturalización del contrato de locación de servicios.</p>

**Corolario:** La aplicación eficaz del principio de primacía de la realidad se observa mayormente en los procesos judiciales, ya que es el Ad quo el encargado de aplicarlo al realizar la valoración de los hechos que alega el recurrente en busca de que se determine la naturaleza de sus actividades. No obstante, otro escenario en el cual se observa la aplicación eficaz de éste principio es ante las fiscalizaciones que realiza la SUNAFIL al detectar discordancias entre las actividades que realizan los trabajadores, con lo que se estipula en su contrato civil. En consecuencia, la aplicación eficaz de éste principio está ligado enteramente al criterio del Ad quo dentro del proceso judicial para aclarar la verdadera naturaleza de las labores realizadas por el “locador”.

**Tabla 5: El principio de Primacía de la Realidad como factor determinante para la declaración de la Desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios en EsSalud**

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Dra. Neciosup Orrego, Edith</p>	<p>La aplicación del Principio de Primacía de la Realidad es suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado por cuanto éste constituye para una verdadera protección para el trabajador, a fin de que este no pueda ser marginado de los hechos mediante la adopción de algunas figuras jurídicas que disimulan la realidad, tal es el caso de aquellos empleadores que, con la finalidad de obtener mayores ganancias reduciendo costos, se aprovechan de las</p>



	<p>facilidades de ocultación de la relación laboral, bajo la apariencia de un contrato civil, para eludir la protección brindada por el ordenamiento laboral al sujeto que presta el servicio.</p>
<p>Dr. Carazas Gonzales, Edgar Jano</p>	<p>El juez no sólo valora aquello, sino que también considera la buena fe del recurrente y comprueba la veracidad de las pruebas presentadas por ambas partes.</p>
<p>Dra. Abanto Saravia, Elva Alexandra</p>	<p>Así lo considero, ya que siempre debe prevalecer la realidad, sobre la apariencia, el cual se puede llegar a determinarse con algunos elementos que conllevaría a comprobar la existencia de una relación laboral.</p>
<p>Dr. Gil Quispe, Alberto</p>	<p>Según Sentencia del Tribunal Constitucional: Habiéndose determinado que la labor ejercida por la demandante tiene naturaleza laboral, debido a la existencia de prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se concluye que, en aplicación de la primacía de la realidad, debe prevalecer una cabal realidad de los hechos sobre las formas y apariencias que se pretenden dar con las relaciones civiles. Por ende, la labor ejercida por la demandante tiene naturaleza laboral, debido a la existencia de los elementos de un contrato de trabajo.</p>
<p>Dra. Montes Vargas, Clara Elena</p>	<p>La aplicación de éste principio plasmada en un acta de SUNAFIL es un medio probatorio importante, casi suficiente, pero para acreditar la desnaturalización de contrato se debe añadir el contrato mismo, los horarios determinados, correos, memos y todo acto de administración no estipulado en el contrato.</p>
<p>Dr. Caldas Cano, Carlos</p>	<p>No es suficiente para la comprobación de la Desnaturalización del contrato, se debe tener en cuenta la buena fe del locador también.</p>

**Corolario:** En efecto, la aplicación de éste principio constituye un factor determinante ante los procesos judiciales de ésta materia, debido a que es lo que garantiza un debido proceso al preferir los hechos en lugar de las figuras legales que utilizan los empleadores con el fin de ocultar la relación que mantiene con el “locador de servicios”. No obstante, el Ad quo evalúa la buena fe del recurrente (locador) de recurrir al órgano judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

**Tabla 6:** Conflictos que emergen entre el empleador y trabajador a raíz de la suscripción del contrato de Locación de Servicios.

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Dra. Neciosup Orrego, Edith	Uno de los principales efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios es el argumento de los “despidos arbitrarios” de las personas contratadas bajo el pretexto de que su orden de servicios culminó, vulnerando de ésta manera el derecho de los trabajadores debido a que la relación existente es una relación laboral.
Dr. Carazas Gonzales, Edgar Jano	Entre los efectos destaca el de la vulneración de los derechos del trabajador, así como su descontento con el ambiente laboral que se genera lo cual en la mayoría de casos concluye con la demanda ante el órgano jurisdiccional solicitando el reconocimiento de la desnaturalización de su contrato civil. En lo que respecta al empleador, le genera gastos ya que no sólo deberá costear los costos procesales, sino que ante la pérdida del proceso deberá pagar una indemnización, así como los devengados.
Dra. Abanto Saravia, Elva Alexandra	Al haber inconsistencias de la verdad formal, se produce una verdad material, lo cual significa el incumplimiento del contrato civil bajo el que se establece la relación contractual entre el locador y el locatario (empleador); esto conllevaría a la vulneración de sus derechos.
Dr. Gil Quispe, Alberto	Si se acredita de manera objetiva la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo, nos encontraríamos ante una relación laboral y, por consiguiente, el personal contratado bajo locación de servicios tendría derecho a beneficios laborales
Dra. Montes Vargas, Clara Elena	Los efectos son la vulneración de derechos del trabajador (locador), que SUNAFIL los sancione por la desnaturalización de contratos, que el trabajador inicie un proceso judicial y exija se le reponga en el trabajo, se le paguen sus beneficios laborales, se reconozca el vínculo laboral y pase a ser 728 sin haber pasado el procedimiento previo que todo trabajador bajo esta modalidad

---

pasó para obtener el puesto de trabajo.

---

Dr. Caldas  
Cano, Carlos

Estas inconsistencias traen como resultado que el contrato de locación de servicios se desnaturalice, ya que los términos de este contrato no guardan relación con el modo de su ejecución.

---

**Corolario:** Entre los conflictos que generan la suscripción de éstos contratos destaca el encubrimiento de las relaciones laborales que son promovidas por el empleador con el fin de la reducción de costos para su representada, posteriormente, cuando el empleador decide “prescindir de los servicios del locador”, es el momento en el que el locador se enfrenta a un despido arbitrario, lo que finalmente lo conduce a recurrir a la autoridad judicial para que se le reconozca el vínculo laboral que mantuvo con su “locatario”, ello a fin de que se le reponga a su puesto de trabajo.

**Tabla 7:** La afectación de los derechos del trabajador al encubrirse un vínculo laboral a través de los Contratos de Locación de Servicios.

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Dra. Neciosup Orrego, Edith	El contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos porque en éste no se estipula el pago de los beneficios laborales que deberían de realizar los empleadores pese a la existencia de los elementos típicos de un Contrato de Trabajo (prestación personal, remuneración y supervisión). Aunado a lo anteriormente expuesto, en nuestro ordenamiento se presume, salvo prueba en contrario, que, en toda prestación de servicios remunerados y subordinados, existe un Contrato de Trabajo indeterminado, el cual no se encuentra sujeto a formalidades, por lo que su celebración podrá realizarse por escrito o en forma verbal.

---

Dr. Carazas Gonzales, Edgar Jano	Estoy de acuerdo ya que en la actualidad es un método recurrente de los empleadores para la contratación de personal, de esta manera reducen costos y no les pagan los beneficios que por ley les correspondería, tales como CTS, vacaciones, Seguro de Salud, etc.
Dra. Abanto Saravia, Elva Alexandra	La verdad formal vulnera los derechos del locador de servicios porque no se cumplen con lo señalado en su contrato, están sujetos a las normas como un trabajador con relación laboral y no reciben los beneficios que por ley les correspondería.
Dr. Gil Quispe, Alberto	Muchas veces no se cumplen con los horario de trabajo establecidos, la negativa de otorgar permisos de trabajo por necesidad familiar la inclusión de horas extras bajo la argumentación de la necesidad de servicios en la realidad vulneran sus derechos ya que estos contratos no exigen la explicación al empleado de los cambios en sus funciones y es más fomentan la resolución del contrato de manera inopinada.
Dra. Montes Vargas, Clara Elena	El contrato de locación de servicios sirve como una excusa, un disfraz para ocultar las verdaderas funciones y condiciones a las que se va a regir el "locador"; utilizan esta figura para no pagar a los trabajadores sus beneficios que por ley le corresponden.
Dr. Caldas Cano, Carlos	Le afecta en el sentido de que un locador no tiene los mismos beneficios que un contratado bajo un régimen laboral determinado, el contratado por locación de servicios sólo recibe una contraprestación.

**Corolario:** Los derechos del trabajador se ven perjudicados desde el inicio, cuando el empleador contrata a personal bajo el contrato civil a sabiendas que lo que le correspondería sería un contrato bajo los alcances de las leyes laborales. El locador de servicios no posee ningún beneficio, sólo la contraprestación; entre los derechos vulnerados destacan el derecho a tener un seguro médico, la compensación por el tiempo de servicios, el descanso vacacional, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, etc.

**4.2. Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.**

<b>Estudio de caso</b>	<b>Análisis documental</b>	<b>Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías</b>
<p>La sentencia de la Sala Laboral Transitoria de la CSJ de Santa confirmo la sentencia de primera instancia emitida por el Sexto Juzgado Trabajo que declaró fundada la demanda interpuesta por Freddy Abel Zapata Canto contra EsSalud sobre Desnaturalización de Contrato e incorporación en libro de Planillas del Régimen Laboral del DL N° 728 a plazo indeterminado.</p>	<p>El concepto del principio de primacía de la realidad recae en la preferencia de la verdad material sobre la formal, al producirse discordancias entre ambos para determinar la verdadera naturaleza del vínculo entre las partes.</p>	<p>Respecto a la eficacia de la aplicación del principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización de contratos de locación de servicios, se debe tener en cuenta que su eficacia es vista en los procesos judiciales a manera de conocer el verdadero vínculo laboral.</p>
<p>La sentencia de la Sala Laboral Transitoria de la CSJ de Santa confirmo la sentencia de primera instancia emitida por el Sexto Juzgado Trabajo que declaró fundada la demanda interpuesta por Freddy Abel Zapata Canto contra EsSalud sobre Nulidad de Despido, Pago de Remuneraciones y Beneficios Laborales devengados hasta la fecha de Reposición Efectiva y Depósito de la CTS.</p>	<p>Para determinar si existió vínculo de naturaleza laboral debe evaluar si en los hechos se presentaron en forma alternativa y no concurrente algunos de los siguientes rasgos de laboralidad: a) control sobre la prestación de desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración del demandante en la estructura organizacional de la Sociedad; c) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación de servicio; f) pago de remuneración al demandante ; y, g) reconocimiento de derechos laborales tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.</p>	<p>Se requiere conocer el rol que cumple la aplicación de éste principio dentro de estos procesos, si es considerado como un factor determinante para llegar a la conclusión de que existe la desnaturalización del contrato de locación de servicios.</p>
<p>De acuerdo al análisis realizado por la Sala Laboral señala que en aplicación al principio de primacía de la</p>	<p>En la actualidad la contratación bajo la figura del contrato de locación de servicios constituye una manera de encubrir la</p>	<p>Los conflictos que emergen entre ambas partes a raíz de la suscripción del contrato radica en el encubrimiento del vínculo</p>

<p>realidad, el Ad quo no puede conformarse con la verdad aparente sino que deberá buscar el conocimiento de la verdad material, es así que a través de la revisión de los medios probatorios como, órdenes de compra se determinó que el recurrente en su condición de abogado resolutor estuvo supeditado al control de ingreso y salida de su lugar de trabajo y que también daba cuenta de sus labores a su jefe inmediato; lo cual llevó a señalar que efectivamente las funciones que realizaba eran de naturaleza permanente.</p>	<p>verdadera naturaleza de los vínculos entre las partes, esto es promovido por el empleador con el propósito de evadir los costos que le generaría el contratar personal con los beneficios que por ley les corresponden.</p>	<p>laboral, lo que no sólo le genera el perjuicio al trabajador, sino que también al empleador a largo plazo.</p>
<p>En ese sentido, se reconoció la desnaturalización de su contrato de locación de servicios y se ordenó la inclusión del demandante a la planilla del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado en el cargo de Abogado en la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas de la Red Asistencial Ancash, sin que ello implique conceder al demandante el derecho a la estabilidad laboral absoluta, así también en consecuencia se declaró nulo el despido arbitrario y se ordenó el pago de la remuneración dejada de percibir y de la CTS.</p>	<p>La aplicación del principio de primacía de la realidad es de carácter fundamental en los casos de dilucidar conflictos laborales; no sólo es adoptado por las cortes judiciales del país, sino también por la SUNAFIL, que el organismo encargado de realizar las fiscalizaciones en los lugares de trabajo a fin de que no se estén vulnerando los derechos de trabajadores, al detectar irregularidades en los ambientes de trabajo, levantan actas que finalmente sirven de medios probatorios para el resguardo de los mismos.</p>	<p>Respecto al criterio que analizamos concerniente a la afectación de los derechos del trabajador al encubrirse el vínculo que mantiene con su empleador, constituye un factor importante al ser el mayor perjudicado por su condición de dependiente al empleador.</p>

**Corolario / Interpretación.-** El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal analizar de qué manera el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud– 2018, lo cual me permitió conocer de manera específica la relevancia que tiene éste principio en los casos de Desnaturalización de contratos de locación de servicios, así como su eficacia y los efectos que produce ésta forma de contratación en los trabajadores en perjuicio de sus derechos.

Para iniciar a desarrollar el proceso de triangulación de datos, se tuvo presente que el principio de primacía de la realidad es aquel que, en beneficio del trabajador, y ante una discordancia entre lo descrito en un documento formal y lo

que sucede en la realidad se va a preferir lo segundo; este principio es aplicable en la vía judicial, a través de los juzgados competentes del poder judicial, y en la vía administrativa, a través de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. Asimismo, se tuvo en cuenta la definición del Contrato de Locación de Servicios, la cual responde al contrato civil mediante el cual una de las partes se obliga a prestar un servicio a cambio de una contraprestación, lo cual no genera no genera ninguna clase de relación de naturaleza laboral entre ambas partes.

En la actualidad éste tipo de contratos civiles son utilizados por las instituciones públicas para contratar personal de manera irregular con el fin de reducir costos, lo cual resulta perjudicial para la otra parte ya que acepta ser contratado bajo esta modalidad por la necesidad de trabajo. De esta manera puede observar la realidad de las funciones y las condiciones en las que los “locadores” realizan sus actividades, en ese sentido, es menester indicar que mientras los contratos civiles refieren una relación contractual más no laboral, en la realidad es totalmente distinto puesto que las funciones que realizan éstos locadores es de naturaleza laboral, lo que conduce a la desnaturalización de éstos contratos.

Conforme a los datos y conceptos que se obtuvieron en el análisis de fuente documental, material bibliográfico y el estudio de caso, puede complementar ésta investigación con las entrevistas realizadas a especialistas en Derecho, los cuales contribuyeron no sólo con su conocimiento doctrinario sino también con su experiencia profesional a lo largo de sus carreras, además de sus experiencias personales ya que un grupo de ellos señalaron que en algún momento de su vida trabajaron para instituciones del sector público bajo ésta modalidad de contratación, algunos incluso en el Seguro Social de Salud que es el espacio en el cual se desarrolla ésta investigación. Como primer criterio, la aplicación del principio de primacía de la realidad en la desnaturalización de contratos de locación de servicios es imprescindible, puesto que resulta el factor principal para determinar que se ha producido la desnaturalización del acto jurídico, siendo un contrato de naturaleza laboral.

A raíz de las discordancias entre la verdad formal y la verdad material se produce la vulneración de derechos del trabajador, siendo menester resaltar el derecho a un trabajo digno que le permita al trabajador desarrollarse en el ámbito profesional tanto como en el ámbito personal, a contar con seguridad laboral y

social, lo cual se desvirtúa ante la desnaturalización de su contrato.

Ante la continuidad de las contrataciones de personal a través de la modalidad descrita, se genera un perjuicio a la institución puesto que son varias las demandas que enfrentará a largo plazo cuando el trabajador recurre a la vía judicial para el reconocimiento de su situación laboral y de sus derechos que se generan de manera conjunta al declararse la verdadera naturaleza de la relación en la que se encuentra con la institución pública, esto es una relación de empleador – trabajador.

### **4.3. Discusión y análisis de constructos**

#### **4.3.1 Constructo 1.-**

En base al objetivo general que se concentra en el análisis sobre la manera en la que se aplica el Principio de Primacía de la Realidad en los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios en el Seguro Social de Salud, conforme a los datos obtenidos en el desarrollo de la presente investigación, se pudo determinar que de la entrevista a los expertos en la materia, éstos refieren que la aplicación de éste principio laboral es protagonista siempre en éste tipo de casos que son llevados a la vía judicial en su mayoría, considerando que la aplicación de éste principio no sólo es requerido en la vía judicial, sino también en la vía administrativa, como es el caso de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que, a través de sus fiscalizaciones a los centros laborales emiten un acta de verificación en el cual especifican las actividades que observan realizar al personal encontrado en determinado espacio de trabajo. Asimismo, entrevistan a éstos “locadores” con el fin de conocer la modalidad de contrato mediante el que fue contratado y las actividades de las que están encargados de realizar, de ésta manera ellos constatan las verdaderas condiciones a las que está sujeto el “locador”.

Analizando éste criterio y considerando la jurisprudencia nacional con respecto a éste principio, se pudo inferir que la aplicación de éste principio es de carácter imperativo en las sedes jurisdiccionales y, que a menudo se van presentando más casos todos de gran similitud entre ellos.

Del análisis del estudio de caso en relación a éste criterio, se obtuvo que éste



principio tiene como propósito el conocimiento de la realidad, de ésta manera no permite prevalecer la verdad formal (aparente), y través de su aplicación en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de la persona en calidad de trabajador se pretende reguardar el orden público y los derechos del trabajador, siendo éste último la parte más perjudicada y más vulnerable ante un conflicto.

Al respecto, se ha determinado que el trabajador en la búsqueda de protección de sus derechos puede desmantelar la simulación, y/o los fraudes a la ley laboral de manera efectiva, ello en aplicación del principio de veracidad, lo que permite poner en observación a la entidad; institución que a pesar de haber tenido casos en los que efectivamente se ha demostrado el daño laboral ocasionado al trabajador, continúa realizando las mismas prácticas en lugar de crear alternativas de contratación que no resulten perjudiciales para el trabajador; y que siendo objetivos, a largo plazo les genera un mayor perjuicio económico, ya que como pretensión accesoria muchos de los trabajadores solicitan el pago de una indemnización por daños y perjuicios e incluso por lucro cesante desde la fecha en que la institución decidió prescindir de los “servicios” que prestaba el “locador”.

#### **4.3.2 Constructo 2.-**

De acuerdo al primer objetivo específico sobre determinar los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios en el Seguro Social de Salud, como producto del análisis de la fuente documental como de la entrevista realizada a los expertos en la presente investigación, se puede señalar que uno de los más comunes es el argumento de los “despidos arbitrarios” contra las personas que son contratadas bajo el contrato civil materia de discusión, debido que bajo la excusa de que la orden de servicios ya culminó, la entidad despedir al trabajador, vulnerando de esta manera sus derechos laborales ya que es demostrada la relación laboral que existe entre ambas partes.

Del estudio de caso realizado en la presente investigación, comprobó las repercusiones que toma el empleador contra el trabajador, al éste último solicitar el reconocimiento del vínculo laboral; ya que el demandante al recurrir al órgano jurisdiccional en busca de protección de sus derechos días posteriores fue víctima

de despido. Posteriormente fue repuesto al cargo que iba ejerciendo, sin embargo, estos hechos evidencian la situación de desventaja en la que se encuentra el trabajador y que en la actualidad es el caso de muchos locadores de servicios, que la transcurrir los años y al no haber una propuesta de contrato laboral por parte de sus trabajadores, se ven en la necesidad de recurrir a la vía judicial.

Además de la vulneración de los derechos laborales, se puede inferir el perjuicio moral que sufre el trabajador, al no acceder a la estabilidad laboral le genera limitaciones para el desarrollo de su vida personal tanto como para el de su familia, un claro ejemplo es la seguridad social.

Cabe mencionar que, como efecto dirigido al empleador, se encuentran las sanciones que le impone la SUNAFIL en las fiscalizaciones, ya que pueden ser multados hasta con 26 UITs, lo que generaría un perjuicio económico para la entidad, lo cual no es un gasto que éste presupuestado.

#### **4.3.3 Constructo 3.-**

Conforme al segundo objetivo específico para determinar la afectación de la preferencia de la verdad material en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios del Seguro Social de Salud, se ha podido identificar que la afectación es de manera positiva ya que facilita la protección de los derechos de los trabajadores al permitir a la Autoridad administrativa (SUNAFIL), como a la autoridad judicial valorar los hechos por encima de los formales a fin de realizar una correcta verificación de la existencia del vínculo laboral.

Además, se evidenció que la preferencia de los hechos sobre lo estipulado en el contrato civil constituye un instrumento para llegar a la verdad, si bien es cierto, no es el único elemento que valora el Ad quo para determinar la existencia de la relación laboral, resulta eficaz e imperativo en la parte resolutive de un proceso judicial.

Finalmente, garantiza la protección de derechos fundamentales del trabajador, ya que en reiterada jurisprudencia es justamente utilizada para revelar la verdadera relación entre ambas partes y ésta es considerada en los fundamentos de la parte resolutive.

## V. CONCLUSIONES

**La Primera conclusión,** es que el Principio de primacía de la realidad se aplica de manera garantista al preferir los hechos comprobados sobre lo que estipula el contrato civil, otorgándole la tranquilidad al trabajador de que se brindará la tutela jurisdiccional efectiva por la que recurrió al órgano jurisdiccional; de ésta manera se puede determinar el verdadero vínculo entre ambas partes, si es de naturaleza laboral o meramente contractual.

**La Segunda conclusión,** la contratación de personal bajo la modalidad del Contrato de Locación de Servicios en el Seguro Social de salud facilita el encubrimiento del verdadero vínculo existente entre ambas partes, perjudicando a la parte más vulnerable que es el locador de servicios, puesto que al desnaturalizarse su contrato se vulneran sus derechos como trabajador, ya que no percibe ninguna clase de beneficios que le corresponderían por ley.

**La Tercera conclusión,** es que, con la aplicación del principio de primacía de la realidad, la preferencia de la verdad material afecta de manera positiva en los procesos de Desnaturalización de contratos de locación de servicios pues al demostrarse un vínculo laboral entre ambos, el Ad quo ordenará a la entidad empleadora que se incluya al trabajador en el libro de planillas de éste y que realice el pago de todos los beneficios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha en que ingresó a laborar. Asimismo, el trabajador podrá solicitar de manera accesoria el pago de una indemnización por todos los perjuicios generados a raíz del encubrimiento del vínculo laboral.

**Para concluir, la Cuarta conclusión,** a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores de ésta entidad debería existir prohibición de contratación bajo ésta modalidad para funciones de carácter permanente y subordinadas; asimismo, su aplicación debería ser de alcance a todas las entidades públicas, puesto que ésta problemática es vista en la mayoría de organismos estatales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** El Seguro Social de Salud debería de buscar otra alternativa de contratación de personal a fin de no vulnerar los derechos de sus trabajadores ni a ellos mismos como institución, ya que, al demostrarse la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, les genera también un gasto mayor al que tendrían contratando personal de manera irregular.

**Segunda:** El estado a través de la SUNAFIL debería elaborar un plan de inspección a las instituciones públicas a fin de corroborar las verdaderas funciones y condiciones bajo las que laboran sus trabajadores, de esa manera se podría verificar y proteger los derechos de éstos, levantando actas de inspección en las que conste lo que se refleja; de esta manera este documento serviría como medio probatorio ante una futura demanda de desnaturalización de contrato.

**Tercera:** Que se apruebe el proyecto de Ley N° 5872/2020-CR que propone la prohibición de contratación de terceros o locación de servicios en entidades del estado, a fin de que se reduzca la informalidad en la que las instituciones tratan a sus trabajadores y por consiguiente se respeten los derechos constitucionales que están estipulados en la Carta magna.

**Cuarta:** Con la aprobación de este proyecto de Ley se dará una mejor calidad de vida a los trabajadores y a sus familias, así como con el otorgamiento de sus beneficios sociales y con una remuneración adecuada; para ello se deberá realizar una modificación en las plazas laborales, así como del presupuesto.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abrigo, A. P. (2017). *Contratos de locación de servicios desnaturalizados y el rol del Ministerio de Trabajo en Lima Metropolitana - 2016*. (Tesis de Título profesional, Universidad César Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22805/Abrigo\\_CAP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22805/Abrigo_CAP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Andrade, D., Cabezas, E. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Arbulú, L. (2005). *La Consideración y Aplicación del principio de primacía de la realidad en el procedimiento de inspección del trabajo*. Revista Derecho & Sociedad N° 24 - PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16972>
- Ackerman, M. E. (2007). "Contrato de servicios y contrato de trabajo. La protección de la persona en las fronteras del Derecho del trabajo". Revista Latinoamericana de Derecho. México. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21365/19038>
- Barahona, R. (2011). *Principio de Primacía de la Realidad en el ejercicio de la medicina*. Revista chilena de derecho del trabajo y de la seguridad social, N° 4. Chile. Recuperado de: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDTSS/article/view/42898/44843>
- Bejarano, J. L. (2011). *Los contratos de prestación de servicios bajo la legislación laboral vigente en Bolivia (cuidado con las posibles demandas laborales y sanciones por la utilización de contratos de prestación de servicios)*. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572011000100011&lang=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572011000100011&lang=es)
- Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson
- Cavas, F. (2017). *Temporalidad En El Empleo Público*. Anales De Derecho, 35(2), 1-29. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2002005555?accountid=37408>
- Congreso de Perú. (16 de marzo del 2001). Artículo 5° [título I]. *Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador*. [Decreto legislativo 910°]. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/06C13942B4D1132605](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/06C13942B4D1132605)

- 257E2A0 05C4D57/\$FILE/1\_DECRETO\_LEGISLATIVO\_910\_17\_03\_2001.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). Artículos 22 – 24.
- Cortés, C.M. y Iglesias, L.M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Campeche, México. Recuperado de: <http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>.
- Cueva, R. M. (2018). “*La desnaturalización de los contratos de locación de servicios del personal de Serenazgo de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017*” – Lima. (Tesis de Título profesional, Universidad César Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19825/Cueva\\_SRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19825/Cueva_SRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Denzin, M. (2014). *Diseño de Proyectos en la investigación Cualitativa*. Fondo Medellín, Colombia. Editorial Universidad EAFIT.
- Escobar, F. (2011). *Principios del Derecho Laboral en la Nueva Constitución Nacional*. Revista Actualidad Laboral. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/download/324/307>
- Flores, K. E. (2018). “Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad, municipalidad de villa el salvador 2016-2017”. Tesis de Título profesional, Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/449/1/Tesis%20Katherine%20F.pdf>
- Gajardo, M. A. (2019). “*El Deber de Seguridad del Empleador en el ordenamiento jurídico laboral chileno*”. (Tesis de Título Profesional, Universidad de Sevilla). Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/93262/Ejemplar%20tesis%20para%20de%20p%20c3%20b3sito%20en%20abierto.%20Sin%20capitulos%20II%20y%20III.%20Cristina%20Gajardo%20Harboe.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Gaspar, A. (1952). *Tratado de Locación de Obra*. Ediciones Arayu – Universidad de Michigan. Recuperado de: [https://books.google.com.pe/books/about/Tratado\\_de\\_locaci%C3%B3n\\_de\\_obra.html?id=issoAQAAMAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/Tratado_de_locaci%C3%B3n_de_obra.html?id=issoAQAAMAAJ&redir_esc=y)
- Gómez, S. (2016). *Metodología de la Investigación*. Talnepanntla, México: Red Tercer Milenio.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.
- Hernández Sampiere, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodológica de la*

- Investigación* (9° ed.). México: McGraw-Hill.
- Kerlinger, F. (2012) *Investigación del comportamiento* (9va. ed.). México: Mc Graw-Hill
- Mariscal, F. A. (2013). *La defensa publica de derechos laborales, como mecanismo de apertura al acceso a la justicia para trabajadores con bajos ingresos económicos*. Tesis de Título Profesional, Universidad Mayor de San Andrés. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13351/T4274.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, F. (2017). *El empleo temporal irregular en el sector público*. Anales De Derecho, 35(2), 1-41. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2002003965?accountid=37408>.
- More, T. Y. (2018). *“Las interrupciones laborales de los trabajadores contratados bajo la modalidad de locación de servicios en las entidades públicas: frente a la estabilidad laboral”* (Tesis de Título profesional, Universidad de Piura). Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1402>
- Muñoz, C. (2016). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan de Juárez, México: Pearson.
- Ñaupas, M. (2014). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsa
- Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). *Metodología crítica de la investigación, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsa.
- Plá, A. (1998). *Los principios del Derecho del Trabajo*. Ed.3, Buenos Aires.
- Reátegui, N. E. (2018). *Desnaturalización De Los Contratos De Trabajo Sujetos A Modalidad De Plazo Fijo En Los Trabajadores Del Poder Judicial – Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, Periodo 2013-2014*. (Tesis de título profesional, Universidad César Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30814/Reategui\\_In.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30814/Reategui_In.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rojas, A. M. (2004). *La intermediación laboral*. Revista de Derecho, (22), 187-210. ISSN: 0121-8697. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=851/85102208>
- Ruiz, J. A. (2016). *La verdad en el Derecho. Intersticios sociales*, (12) Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642016000200002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642016000200002&lng=es&tlng=es).
- Ruiz, L. F. (2016). *La Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la Legislación Peruana. Análisis a la luz de una interpretación finalista del Principio de Primacía de la*

- Realidad*. (Tesis de Título profesional, Universidad Católica San Pablo). Recuperada de: [http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14869/1/RUIZ\\_PACHECO\\_LUI\\_DE\\_S.pdf](http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14869/1/RUIZ_PACHECO_LUI_DE_S.pdf)
- Sánchez Parra, A. N. (2005). *Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios*. (Tesis de Magister, Universidad Nacional del Altiplano -Puno). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/804/EPG097-00044-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Severin Fuster, G. F. (2005). *Los Contratos De Servicio: Su Construcción Como Categoría Contractual, Y El Derecho Del Cliente Al Cumplimiento específico* (Tesis para optar al grado de doctor en Derecho, Universidad Autónoma de Madrid). Recuperada de [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/660666/severin\\_fuster\\_gonzalo\\_francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/660666/severin_fuster_gonzalo_francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Strauss & Corbin, G. (2015): *Metodología de la investigación*. España. Universidad autónoma de Madrid
- Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis. Tu proyecto de investigación en un solo día*. Arequipa, Perú: Bioestadístico EIRL
- Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica*. Distrito Federal, México: Limusa.
- Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). *Tipos, métodos y estrategias de investigación*. Lima, Perú: Escuela de Posgrado. Recuperado de: [http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj\\_modela\\_p\\_a-5-145-tam-2008-investig.pdf](http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_p_a-5-145-tam-2008-investig.pdf)
- Trigueros, L. (2017). *Doctrina jurisprudencial reciente sobre el contenido de la carta de despido objetivo individual por circunstancias económicas, técnicas, organizativas o de producción*. Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5564155>
- Valderrama, S. (2015). *Pasos Para Elaborar Proyectos De Investigación Científica*. Editorial San Marcos E.I.R.L, quinta reimpresión. Lima – Perú.
- Villar, M. Mora, M. y Maldonado, A. (2018). *Un acercamiento a la investigación cualitativa en la disciplina del diseño*. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 8(16). Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-)



## **ANEXOS**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: **NECIOSUP ORREGO, EDITH**

1.2 Cargo e institución donde labora: **ABOGADA – SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: **SAAVEDRA ABANTO LILIANA JULIET**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado													✓
2 OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3 ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho													✓
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓
5 SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías													✓
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													✓
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9 METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes													✓
10 PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
/

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 15 de Octubre de 2020



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

Nombres: **Edith Neciosup Orrego - CAL N° 44065**

DNI No: **25861775**. Telf.: **991471629**

Correo: **orrego.edith1328@gmail.com**



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO**  
 1.2 Cargo e institución donde labora: **DOCENTE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: **SAAVEDRA ABANTO LILIANA JULIET**

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
<input checked="" type="checkbox"/>

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 29 de septiembre 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombres: **ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO**  
 DNI No: **09911151** Telf.: **997201314**  
 Correo: **elabogado035@gmail.com**

*Enrique Jordán Laos Jaramillo*  
**ABOGADO DE LIMA**  
 Registro CAL 45000  
 Dr. en Derecho

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Elva Alexandra Abanto Saravia  
 1.2 Cargo e institución donde labora: SGCNT - EsSalud  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Liliana Juliet Saavedra Abanto

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													/
2 OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													/
3 ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													/
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5 SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													/
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													/
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													/
9 METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													/

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
/

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 28 de octubre 2020

  
 .....  
**Elva A. Abanto S.**  
 ABOGADA  
 CAL 79459

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombres: Elva Alexandra Abanto Saravia  
 DNI No:                      Telf.:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, ESSALUD – 2018”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar el Principio de Primacía de la Realidad y su aplicación en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, Red Prestacional Sabogal de EsSalud - 2018

1. En su opinión ¿Cómo el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. En su experiencia, ¿Considera usted, que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica con eficacia ante los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. En su experiencia, ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad es suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo específico 1

Determinar los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud - 2018

4. Según su experiencia, ¿Cuáles considera que son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. En su experiencia, ¿Está de acuerdo en que el Contrato de Locación de Servicios no estipula las verdaderas funciones y condiciones en que el locador realiza sus actividades?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. En su opinión, ¿La verdad formal, es decir, el contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo específico 2

Determinar la afectación de preferencia de la verdad material en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, Red Prestacional Sabogal de EsSalud - 2018

7. Según su experiencia, ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material sobre la formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. En su opinión, ¿La verdad material es suficiente para probar que se ha configurado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. En su experiencia, ¿Considera usted, que la preferencia de la verdad material sobre la formal garantiza la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad?



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Principio de Primacía de la Realidad y la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, Essalud – 2018”

**Objetivo General:** Determinar la existencia de una relación laboral entre las partes, encubierta mediante un contrato civil

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>EXP 03015-2010-PA/TC Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Hugo Flores López contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura que declaró improcedente la demanda de amparo.</p>	<p>La parte recurrente señala que los contratos de servicios de terceros que suscribieron con la Municipalidad emplazada dieron origen a una relación jurídica laboral, al haber realizado funciones de carácter permanente y por la dependencia y subordinación con que prestaron las labores; por lo que, al ser despedidos sin expresión de causa, ha sido objeto de un despido arbitrario. Para determinar si efectivamente existió vínculo de naturaleza laboral encubierta mediante sucesivos contratos de servicios de terceros, se debe decidir sobre la base de la realidad y no sobre la base de la forma contractual.</p>	<p>El Tribunal refiere que para determinar si existió vínculo de naturaleza laboral debe evaluar si en los hechos se presentaron en forma alternativa y no concurrente algunos de los siguientes rasgos de laboralidad: a) control sobre la prestación de desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta; b) integración del demandante en la estructura organizacional de la Sociedad; c) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación de servicio; f) pago de remuneración al demandante ; y, g) reconocimiento de derechos laborales tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.</p>	<p>Para determinar la existencia de un vínculo laboral entre ambas partes se debe tener en cuenta los elementos del contrato laboral, la subordinación entre el locador y el empleador, la jornada laboral, la permanencia de las actividades realizadas, la disposición de herramientas de trabajo dadas por el empleador.</p>

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de fuente Documental  
 1.4 Autor(A) de Instrumento: Saavedra Abanto, Liliana Juliet

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 15 de octubre del 2020

  
 Gerardo F. Ludeña González  
**ABOGADO**  
 GAL 19211 - CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV

## FICHA ESTUDIO DE CASO

Título:

“Principio de Primacía de la Realidad y la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, Essalud – 2018”

**Expediente 03716-2017-0-2501-JR-LA-06**

Análisis del Principio de Primacía de la Realidad en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios

<b>Fuente</b>	<b>Análisis de la Resolución</b>
<b>Contenido</b>	En cuanto advierte el Ad- quo de la Sala Laboral Transitoria; confirma la sentencia emitida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo que declaró fundada la demanda interpuesta por Freddy Abel Zapata Canto contra EsSalud sobre Desnaturalización de Contrato e incorporación en libro de Planillas del Régimen Laboral del DL N° 728 a plazo indeterminado y de manera acumulada sobre Nulidad de Despido, Pago de Remuneraciones y Beneficios Laborales devengados hasta la fecha de Reposición Efectiva, Depósito de la CTS, en consecuencia se declaró la relación laboral habida entre ambas partes como una duración indeterminada sujeta al régimen del DL N° 728 y se ordenó la inclusión del demandante en el libro de planillas de trabajadores en contrato a tiempo indeterminado, sin que ello implique conceder al demandante el derecho de estabilidad laboral absoluta.
<b>Análisis</b>	De acuerdo al análisis realizado por la Sala Laboral señala que el Principio de Primacía de la Realidad permite descubrir el sustrato ontológico que subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas, para conforme a ésta aplicar el derecho laboral que corresponda; siendo así que el Ad quo no puede conformarse con la verdad aparente sino que deberá buscar el conocimiento de la verdad real, en el presente caso se comprobó a través de la verificación de las órdenes de compra, que el actor en su condición de

	<p>abogado resolutor estuvo supeditado al control de ingreso y salida de su lugar de trabajo, se apreció también que estaba supeditado a control y fiscalización dado que, el actor daba cuenta de sus labores a su jefe inmediato; ello dejó en evidencia el elemento principal de un contrato laboral que es la subordinación y que las funciones que iba realizando eran de naturaleza permanente; en consecuencia se determinó que la relación contractual del actor siempre fue laboral indeterminada.</p>
<p><b>Contexto</b> <b>Ubicación</b> <b>geográfica</b></p>	<p>Santa – Sala Laboral Transitoria</p>

**Tabla 1: Matriz de Entrevista E1**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
CARLOS G. CALDAS CANO	1. En su opinión ¿Cómo el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios??	Se aplica en el sentido de que la realidad prima sobre lo que debería ser. En el contrato de locación de servicios se pide una prestación de un servicio determinado, un producto; cuando en la práctica el que presta servicio lo hace bajo un horario de trabajo y subordinación, lo cual desnaturaliza el contrato de locación de servicios.			E1
	2. En su experiencia, ¿Considera usted, que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica con eficacia ante los casos de	Si, porque los hechos reales son los que evalúa el juez a la hora de determinar si existe desnaturalización del contrato de locación de servicios.			E1

Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?				
--	--	--	--	--

<p>3. En su experiencia, ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad es suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado?</p>	<p>No, se debe tener en cuenta la buena fe del locador también.</p>			E1
<p>4. Según su experiencia, ¿Cuáles considera que son los efectos de las</p>	<p>Estas inconsistencias traen como resultado que el contrato de locación de servicios se desnaturalice, ya que los términos de este contrato no guardan</p>			E1

<p>inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>relación con el modo de su ejecución.</p>			
<p>5. En su experiencia, ¿Está de acuerdo en que el Contrato de Locación de Servicios no estipula las verdaderas funciones y condiciones en que el locador realiza sus actividades?</p>	<p>En los casos que se desnaturaliza no, porque el contrato sólo está referido a la producción del trabajador, mientras que éste realiza labores propias de un contrato laboral.</p>			<p>E1</p>

<p>6. En su opinión, ¿La verdad formal, es decir, el contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>Le afecta en el sentido de que un locador no tiene los mismos beneficios que un contratado bajo un régimen laboral determinado, el contratado por locación de servicios sólo recibe una contraprestación.</p>			<p>E1</p>
<p>7. Según su experiencia, ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material sobre la formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>La afecta en el sentido de que lo real, lo que se ejecuta, no concuerda con los términos del contrato de locación de servicios, que es un contrato de carácter civil, por lo que lo desnaturaliza.</p>			<p>E1</p>



<p>8. En su opinión, ¿La verdad material es suficiente para probar que se ha configurado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios?</p>	<p>No, debe ir de la mano con la buena fe del locador.</p>			<p>E1</p>
<p>9. En su experiencia, ¿Considera usted, que la preferencia de la verdad material sobre la formal garantiza la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad?</p>	<p>Si, porque la verdad formal no especifica los aspectos que son típicos de una relación laboral, sino que la disfraza.</p>			<p>E1</p>

**Tabla 6: Matriz de Entrevista E2**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
EDITH NECIOSUP ORREGO	10. En su opinión ¿Cómo el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?	Considero que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios cuando en éstos figuran situaciones de hecho que no se corresponden con la verdad, como el caso del locador que figura como trabajador independiente, percibiendo sus ingresos a través de recibos de honorarios y que sin embargo realiza servicios habituales cumpliendo un horario y obedeciendo órdenes de un superior; hechos que generan una relación de dependencia con todos los derechos que ésta genera.			E2
	11. En su experiencia, ¿Considera usted, que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica con eficacia ante los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?	Considero que el Principio de Primacía de la Realidad no se aplica con eficacia ante los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios por cuanto para que ello suceda, por lo general el “contratado” tiene que recurrir a la vía jurisdiccional para ver satisfecho su derecho ya que, por lo general, el empleador no lo realiza de manera voluntaria.			E2

<p>12. En su experiencia, ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad es suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado?</p>	<p>Considero que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad es suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado por cuanto éste constituye para una verdadera protección para el trabajador, a fin de que este no pueda ser marginado de los hechos mediante la adopción de algunas figuras jurídicas que disimulan la realidad, tal es el caso de aquellos empleadores que, con la finalidad de obtener mayores ganancias reduciendo costos, se aprovechan de las facilidades de ocultación de la relación laboral, bajo la apariencia de un contrato civil, para eludir la protección brindada por el ordenamiento laboral al sujeto que presta el servicio.</p>			<p>E2</p>
<p>13. Según su experiencia, ¿Cuáles considera que son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>Uno de los principales efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios es el argumento de los “despidos arbitrarios” de las personas contratadas bajo el pretexto de que su orden de servicios culminó, vulnerando de esta manera el derecho de los trabajadores debido a que la relación existente es una</p>			<p>E2</p>

	relación laboral.			
14. En su experiencia, ¿Está de acuerdo en que el Contrato de Locación de Servicios no estipula las verdaderas funciones y condiciones en que el locador realiza sus actividades?	Si, estoy de acuerdo en que el Contrato de Locación de Servicios no estipula las verdaderas funciones y condiciones en que el locador realiza sus actividades por cuanto el empleador de un lado trata de evadir responsabilidades legales mientras que de otro lado, el trabajador (locador) acepta que se consignen datos que no son acordes con la realidad porque está en su situación de desventaja con respecto al empleador, la que se mantiene durante toda la relación laboral, y es por ello, que lo más probable es que reclame por sus derechos una vez que la relación laboral haya finalizado, ya que de lo contrario puede peligrar su estabilidad en el empleo, y con ello su seguridad económica individual y familiar.			E2

<p>15. En su opinión, ¿La verdad formal, es decir, el contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>En la mayoría de los casos, el contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos porque en este no se estipula el pago de los beneficios laborales que deberían de realizar los empleadores pese a la existencia de los elementos típicos de un Contrato de Trabajo (prestación personal, remuneración y supervisión)</p> <p>Aunado a lo anteriormente expuesto, en nuestro ordenamiento se presume, salvo prueba en contrario, que, en toda prestación de servicios remunerados y subordinados, existe un Contrato de Trabajo indeterminado, el cual no se encuentra sujeto a formalidades, por lo que su celebración podrá realizarse por escrito o en forma verbal.</p>			<p>E2</p>
---	--	--	--	-----------

<p>16. Según su experiencia, ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material sobre la formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>Considero que la preferencia de la verdad material sobre la formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios afecta a los empleadores en el sentido que esta verdad facilita la protección de los derechos de los trabajadores al permitir a la Autoridad Administrativa de Trabajo valorar los hechos por encima de actos formales que recubren una relación jurídica determinada, con el propósito de verificar o no la existencia de una relación laboral.</p>			<p>E2</p>
<p>17. En su opinión, ¿La verdad material es suficiente para probar que se ha configurado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios?</p>	<p>Considero que la verdad material es suficiente para probar que se ha configurado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios por cuanto el Tribunal Constitucional ha estimado prudente que, en la constatación y valoración conjunta de los medios probatorios, estos tendrán que generar la convicción suficiente para determinar la exigencia de una relación de trabajo.</p>			<p>E2</p>

<p>18. En su experiencia, ¿Considera usted, que la preferencia de la verdad material sobre la formal garantiza la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad?</p>	<p>Sí, yo considero que la preferencia de la verdad material sobre la formal garantiza la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad por cuanto al momento de acudir al proceso laboral, si existe discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye en los documentos, se da preferencia a lo primero. Se demuestra así, dentro del proceso la existencia de los elementos esenciales del Contrato de Trabajo y/o los rasgos sintomáticos o de laboralidad –que no son categóricos ni decisivos–, con la necesidad de que las pruebas actuadas sean suficientes y objetivas.</p>			<p>E2</p>
---	--	--	--	-----------

**Tabla 7: Matriz de Entrevista E3**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
CLARA ELEANA MONTES VARGAS	1. En su opinión ¿Cómo el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios??	El principio de Primacía de la Realidad en la desnaturalización de contratos de locación de servicios se aplica en la praxis, esto es, que el contrato señale que se realicen actividades específicas pero en la práctica se realizan, además de las ya mencionadas, una serie de actividades adicionales requeridas por la institución que no forman parte del contrato firmado, además se establecen horarios determinados, se asignan correos institucionales y se realizan actos de administración propios de trabajadores permanentes.			E3
	2. En su experiencia, ¿Considera usted, que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica con eficacia ante los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?	Si, ya que existe un ente, Sunafil, por ejemplo, que, ante una fiscalización inapropiada, se encuentra con trabajadores con contratos de locación de servicios tercerizados, que cumplen con horarios determinados, realizan oras actividades a los señalados en sus contratos, se les ha realizado actos de administración como memos, entre otros. Por otro lado, debo señalar que no todas las personas recurren a Sunafil o al mismo Ministerio de trabajo			E3



	para denunciar estos hechos.			
3. En su experiencia, ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad es suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado?	En efecto, El principio de Primacía de la realidad plasmada en un acta de la Sunafil es un medio probatorio importante, casi suficiente, pero para acreditar la desnaturalización de contrato se debe añadir en contrato mismo, los horarios determinados, correos, memos y todo acto de administración no estipulado en el contrato.			E3
4. Según su experiencia, ¿Cuáles considera que son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?	Los efectos son la vulneración de derechos del trabajador (locador), que Sunafil los sancione por la desnaturalización de contratos, que el trabajador inicie un proceso judicial y exija se le reponga del trabajo se le paguen sus beneficios laborales, se reconozca el vínculo laboral y pase a ser 728, sin haber pasado el procedimiento previo que todo trabajador bajo esta modalidad pasó para obtener el puesto de trabajo.			E3

<p>5. En su experiencia, ¿Está de acuerdo en que el Contrato de Locación de Servicios no estipula las verdaderas funciones y condiciones en que el locador realiza sus actividades?</p>	<p>Obviamente no, ya que se vulneran los derechos de los trabajadores, este contrato de locación de servicios sirve como una excusa, un disfraz para ocultar las verdaderas funciones y condiciones a las que va a regir sus beneficios que por ley le corresponden.</p>			<p>E3</p>
<p>6. En su opinión, ¿La verdad formal, es decir, el contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>Evidentemente, ya que si se hace un contrato de locación de servicios señale las actividades y condiciones específicos y se utiliza de fachada para asignarle otras funciones y condiciones como por ejemplo establecer horarios, cursarle memos, descontarle por tardanza, por lo que en consecuencia este contrato sería un disfraz para no pagar al trabajador sus beneficios entre otros derechos laborales.</p>			<p>E3</p>

<p>7. Según su experiencia, ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material sobre la formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>Es muy importante la verdad material ya que sirve como instrumento para evidenciar que existe una desconexión entre lo que señala el contrato de locación de servicios con lo que en realidad hace.</p>			<p>E3</p>
<p>8. En su opinión, ¿La verdad material es suficiente para probar que se ha configurado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios?</p>	<p>No es suficiente, pero sirve de sustento para la aplicación del Principio de Primacía de la realidad y hacer ver que en efecto hay una diferencia entre lo que se dice y lo que se hace respectivamente en cuando al contrato de locación de servicios.</p>			<p>E3</p>
<p>9. En su experiencia, ¿Considera usted, que la preferencia de la verdad material sobre la formal garantiza la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad?</p>	<p>Si, ya que justamente la aplicación de la verdad material se sustenta en la contratación del contrato y la realidad, ya que en diferente jurisprudencia es justamente esta preferencia de la verdad material la que se utiliza para fundamentar el principio de primacía de la realidad y el poder resolver un caso en concreto.</p>			<p>E3</p>

**Tabla 8: Matriz de Entrevista E4**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
ALBERTO GIL QUISPE	1. En su opinión ¿Cómo el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?	El hecho de que el locador se encuentre sujeto a un horario de trabajo para la prestación de su servicio, es decir que se le haga un control de ingreso y salida de su centro de trabajo; que al locador se le haya otorgado materiales para la prestación de su servicio; que el locador perciba una remuneración mensual; o que al locador se le haya reconocido beneficios laborales, serían los rasgos que determinarían que su contrato se encuentre desnaturalizado.			E4
	2. En su experiencia, ¿Considera usted, que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica con eficacia ante los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?	En mi experiencia si se puede aplicar.			E4
	3. En su experiencia, ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la	Según Sentencia del Tribunal Constitucional: Habiéndose determinado que la labor ejercida por la demandante tiene naturaleza laboral, debido a la existencia de prestación			E4

<p>Realidad es suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado?</p>	<p>personal de servicios remunerados y subordinados, se concluye que, en aplicación de la primacía de la realidad, debe prevalecer una cabal realidad de los hechos sobre las formas y apariencias que se pretenden dar con las relaciones civiles. Por ende, la labor ejercida por la demandante tiene naturaleza laboral, debido a la existencia de los elementos de un contrato de trabajo.</p>			
<p>4. Según su experiencia, ¿Cuáles considera que son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>Vulneración de los derechos del trabajador.</p>			<p>E4</p>
<p>5. En su experiencia, ¿Está de acuerdo en que el Contrato de Locación de Servicios no estipula las verdaderas funciones y condiciones en que el locador realiza sus actividades?</p>	<p>En realidad, se da que no se estipulen las verdaderas funciones ya que se anexan funciones inclusive que no van a su competencia argumentando la necesidad del servicio.</p>			<p>E4</p>

<p><b>6.</b> En su opinión, ¿La verdad formal, es decir, el contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>Porque muchas veces no se cumplen con los horarios de trabajo establecidos, la negativa de otorgar permisos de trabajo por necesidad familiar la inclusión de horas extras bajo la argumentación de la necesidad de servicios en la realidad vulnera sus derechos ya que estos contratos no exigen la explicación al empleado de los cambios en sus funciones y es más fomentan la resolución del contrato de manera inopinada.</p>			E4
<p><b>7.</b> Según su experiencia, ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material sobre la formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>En base a lo explicado, si se acredita de manera objetiva la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo, nos encontraríamos ante una relación laboral y, por consiguiente, el personal contratado bajo locación de servicios tendría derecho a beneficios laborales.</p>			E4
<p><b>8.</b> En su opinión, ¿La verdad material es suficiente para probar que se ha configurado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios?</p>	<p>Si Los derechos pueden protegerse al momento en que el juez aplica el principio de primacía de la realidad y se reconocen los derechos que no habían sido considerados por los empleadores en el contrato de trabajo debido a las simulaciones y desnaturalizaciones. Por</p>			E4

	<p>otro lado, puedo señalar que el juez va a aplicar dicho principio para que puedan reconocerse los derechos de los trabajadores que estaban ocultos por las simulaciones o desnaturalizaciones de los contratos.</p>			
<p><b>9.</b> En su experiencia, ¿Considera usted, que la preferencia de la verdad material sobre la formal garantiza la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad?</p>	<p>Si lo considero pertinente.</p>			<p>E4</p>

**Tabla 9: Matriz de Entrevista E5**

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
ELVA ALEXANDRA ABANTO SARAVIA	1. En su opinión ¿Cómo el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios??	Este se aplica basándose en la situación real del trabajador, lo que quiere decir que, si a un locador de servicios se le establece un horario, se le hace firmar su ingreso y salida o se le brinda algún beneficio laboral que no le corresponde, esto evidenciaría la existencia de una relación laboral por lo que se desnaturaliza el contrato de locación de servicios.			E5
	2. En su experiencia, ¿Considera usted, que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica con eficacia ante los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?	Claro que sí, muchas veces el trabajo que se realiza no es necesariamente lo que se señala en el contrato.			E5
	3. En su experiencia, ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad es	Por supuesto que así lo considero, ya que siempre debe prevalecer la realidad, sobre la apariencia, el cual se puede llegar a determinarse con algunos elementos que			E5



<p>suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado?</p>	<p>conllevaría a comprobar la existencia de una relación laboral.</p>			
<p>4. Según su experiencia, ¿Cuáles considera que son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>Al haber inconsistencias de la verdad formal, esto conllevaría a la vulneración de sus derechos.</p>			<p>E5</p>
<p>5. En su experiencia, ¿Está de acuerdo en que el Contrato de Locación de Servicios no estipula las verdaderas funciones y condiciones en que el locador realiza sus actividades?</p>	<p>Así es, aparentemente se fijan las funciones y condiciones, pero en la realidad estos locadores siempre terminan trabajando como si estuvieran contratados bajo una relación laboral.</p>			<p>E5</p>

<p>6. En su opinión, ¿La verdad formal, es decir, el contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>Claro que sí, porque no se cumplen con lo señalado en su contrato, están sujetos a las normas como un trabajador con relación laboral y no reciben los beneficios que por ley les correspondería.</p>			<p>E5</p>
<p>7. Según su experiencia, ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material sobre la formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>Se supone que si firmas un contrato es para que quede sentado las funciones y condiciones en la que se dará el servicio, pero si esta no se cumple para que la firmas no tiene un sentido, esto afecta la legalidad que debe tener todo Acto jurídico.</p>			<p>E5</p>
<p>8. En su opinión, ¿La verdad material es suficiente para probar que se ha configurado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios?</p>	<p>La verdad material debería estar acreditada y no basarse solo en presunciones, pero si debería prevalecer la realidad.</p>			<p>E5</p>

9. En su experiencia, ¿Considera usted, que la preferencia de la verdad material sobre la formal garantiza la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad?	Claro que sí, porque esto implicaría el reconocimiento de una relación que desde su origen tuvo una relación laboral.			E5
---	---	--	--	----

**Tabla 10: Matriz de Entrevista E6**

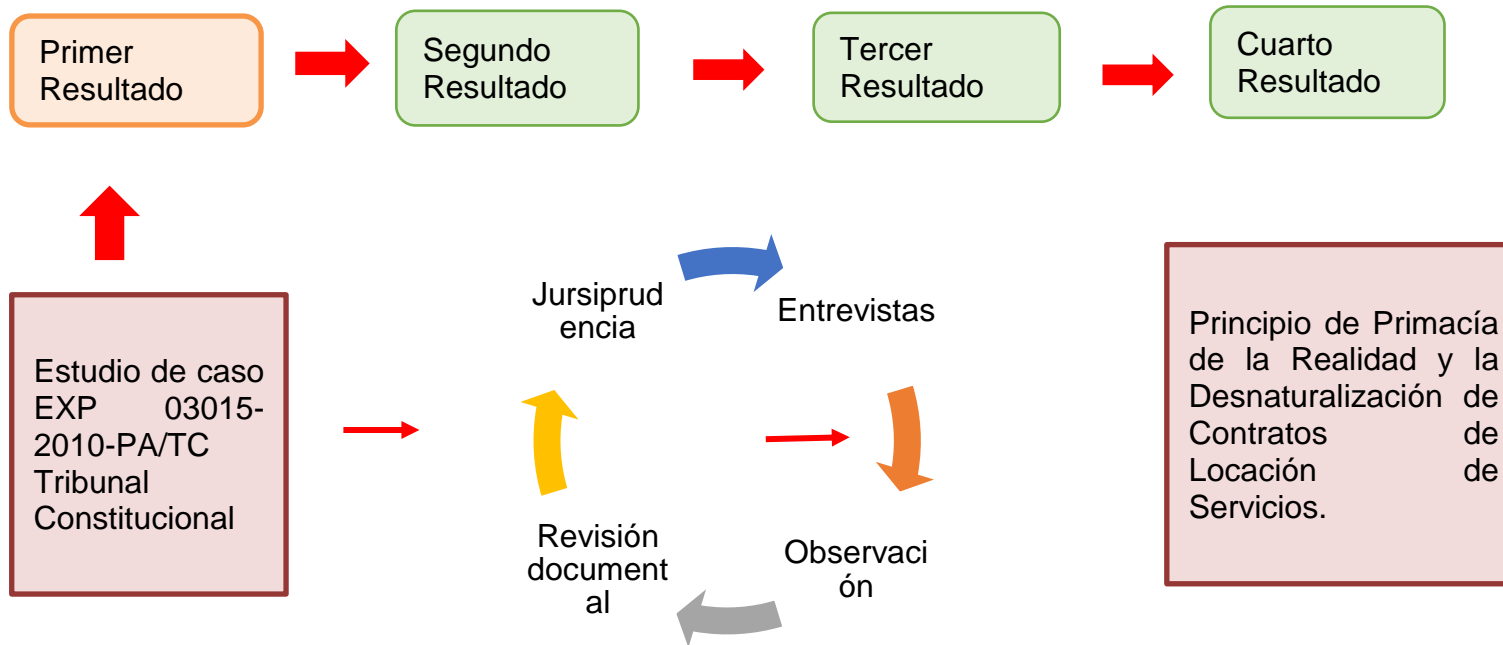
Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
EDGAR JANO, CARAZAS GONZALES	1. En su opinión ¿Cómo el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios??	Se aplica en los procesos judiciales, de manera que al existir discordancias entre la realidad y lo señalado en el contrato civil se va preferir lo primero, esto garantiza que los empleadores ya sean privados o públicos no puedan encubrir las verdaderas condiciones bajo las que el “locador” presta sus servicios.			E6
	2. En su experiencia, ¿Considera usted, que el Principio de Primacía de la Realidad se aplica con eficacia ante los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?	En la mayoría de los casos considero que sí. Sin embargo, resulta un proceso engorroso el tener que recurrir al órgano jurisdiccional para obtener el reconocimiento de tus derechos laborales.			E6
	3. En su experiencia, ¿Considera que la aplicación del Principio de Primacía de la	No, puesto que el juez no sólo valora aquello, sino que también considera la buena fe del recurrente y comprueba la veracidad de las pruebas presentadas por ambas partes.			E6

<p>Realidad es suficiente para la comprobación de que el contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado?</p>				
<p>4. Según su experiencia, ¿Cuáles considera que son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>Entre los efectos destaca el de la vulneración de los derechos del trabajador, así como su descontento con el ambiente laboral que se genera lo cual en la mayoría de casos concluye con la demanda ante el órgano jurisdiccional solicitando el reconocimiento de la desnaturalización de su contrato civil. En lo que respecta al empleador, le genera gastos ya que no sólo deberá costear los costos procesales, sino que ante la pérdida del proceso deberá pagar una indemnización, así como los devengados.</p>			<p>E6</p>
<p>5. En su experiencia, ¿Está de acuerdo en que el Contrato de Locación de Servicios no estipula las verdaderas funciones y condiciones en que el locador realiza sus actividades?</p>	<p>Estoy de acuerdo ya que en la actualidad es un método recurrente de los empleadores para la contratación de personal, de esta manera reducen costos y no les pagan los beneficios que por ley les correspondería, tales como CTS, vacaciones, Seguro de Salud, etc.</p>			<p>E6</p>

<p>6. En su opinión, ¿La verdad formal, es decir, el contrato bajo el que es contratado un locador de servicios, vulnera sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>Si, representa la vulneración a sus derechos laborales, esto siempre y cuando se demuestre que las funciones o las condiciones en las que las realiza no van acorde con lo estipulado en su contrato.</p>			<p>E6</p>
<p>7. Según su experiencia, ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material sobre la formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios?</p>	<p>Afecta a los empleadores en el aspecto en el que el trabajador puede demostrar ante el órgano competente que se está desnaturalizando su contrato, lo cual terminaría generando perjuicios al empleador por tener que aceptar que se utilizó la figura del contrato civil para encubrir la verdadera relación que mantiene con el trabajador, a ésta me refiero al vínculo laboral.</p>			<p>E6</p>
<p>8. En su opinión, ¿La verdad material es suficiente para probar que se ha configurado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios?</p>	<p>Como lo he señalado, el juez deberá valorar también la buena fe del trabajador y los perjuicios que le han generado a éste.</p>			<p>E6</p>

<p>9. En su experiencia, ¿Considera usted, que la preferencia de la verdad material sobre la formal garantiza la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad?</p>	<p>Constituye un factor determinante al realizar la verificación de la existencia de la naturaleza del contrato. A mi criterio, es un principio que ésta siempre presente en la valoración de pruebas en cualquier proceso judicial de naturaleza labora.</p>			<p>E6</p>
--	---	--	--	-----------

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos



Fuente: Elaboración Propia.

**Corolario:**

La presente investigación se desarrolló básicamente en consecuencia al enfoque cualitativo, con un análisis de estudio de caso referente a la determinación de la existencia de una relación laboral entre las partes encubierta mediante un contrato civil.



Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos

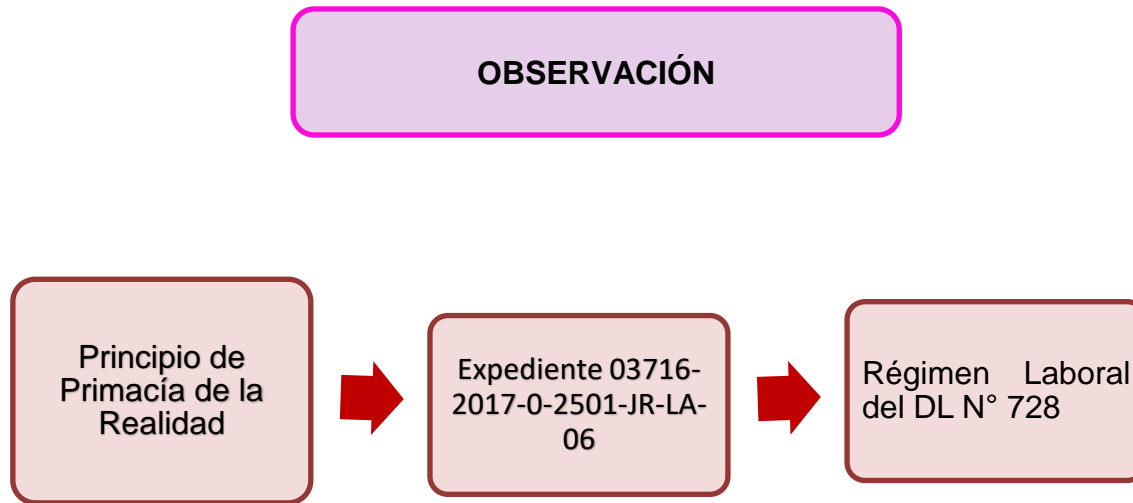


Fuente: Elaboración Propia

**Corolario:**

En consecuencia, después de las entrevistas realizadas a expertos se pudo deducir los criterios de aplicación del recurso de agravio constitucional EXP 03015-2010-PA/TC y las consecuencias por los cuales se determinaría una relación laboral entre las partes recurrentes y el empleador mediante un contrato civil.

Figura 3: Observación de estudio de caso de la Expediente 03716-2017-0-2501-JR-LA-06

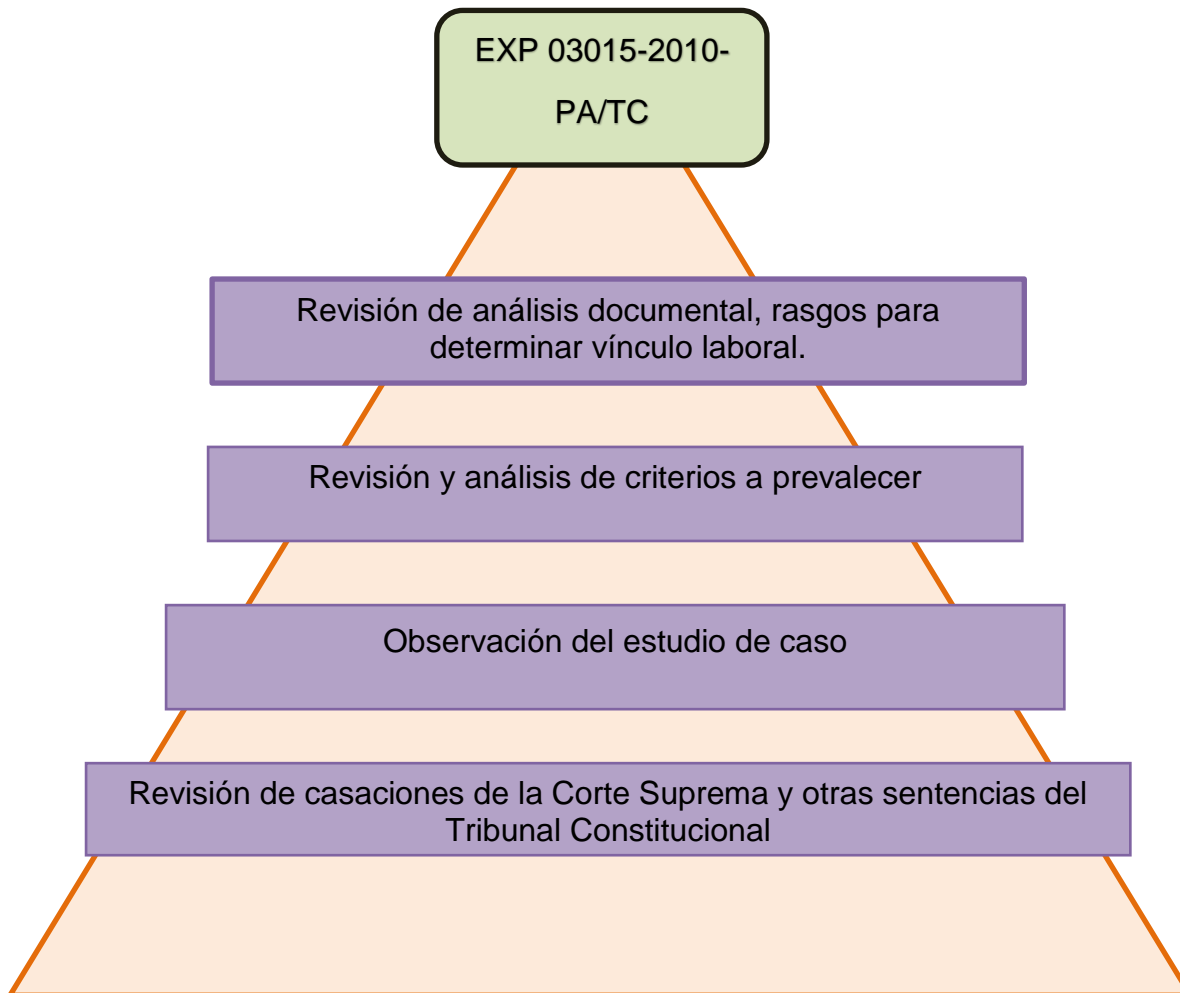


Fuente: Elaboración Propia.

**Corolario:**

De acuerdo a la triangulación de datos se dedujo como resultado que es menester la correcta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad en **Expediente 03716-2017-0-2501-JR-LA-06**, ya que en ella se señaló los rasgos para determinar cuando existe una relación laboral, a pesar de tener un contrato de locación de servicios.

Figura 6: Triangulación de análisis documental

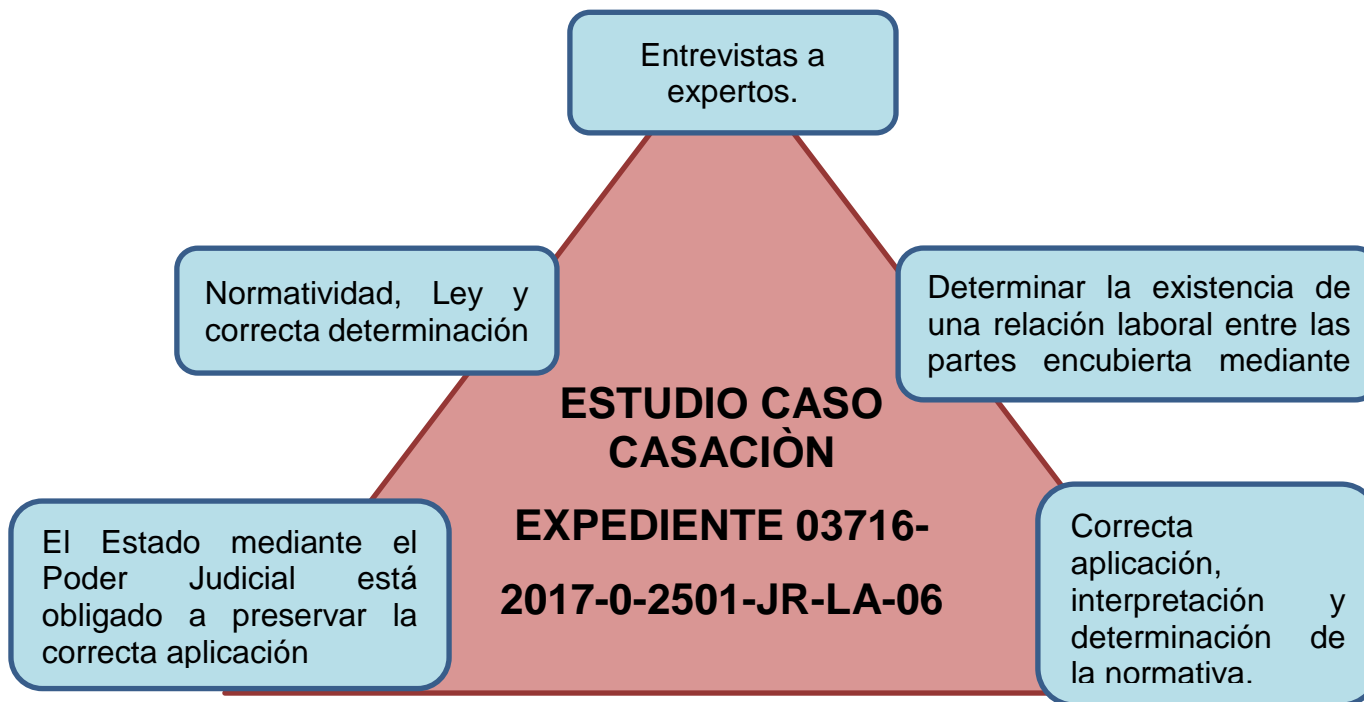


Fuente: Elaboración Propia.

**Corolario:**

En lo que respecta al análisis documental, de la revisión y el análisis de las teorías y de la observación del estudio de caso, inferimos que deberá tenerse muy en cuenta cuales son los rasgos para determinar el vínculo laboral y la aplicación del mismo, esto se desarrolla en muchos de los casos de nuestro país, y genera consecuencias graves, las mismas por las cuales de dicha investigación se desprenden los objetivos generales y específicos.

Figura 7: Triangulación de subcategorías.

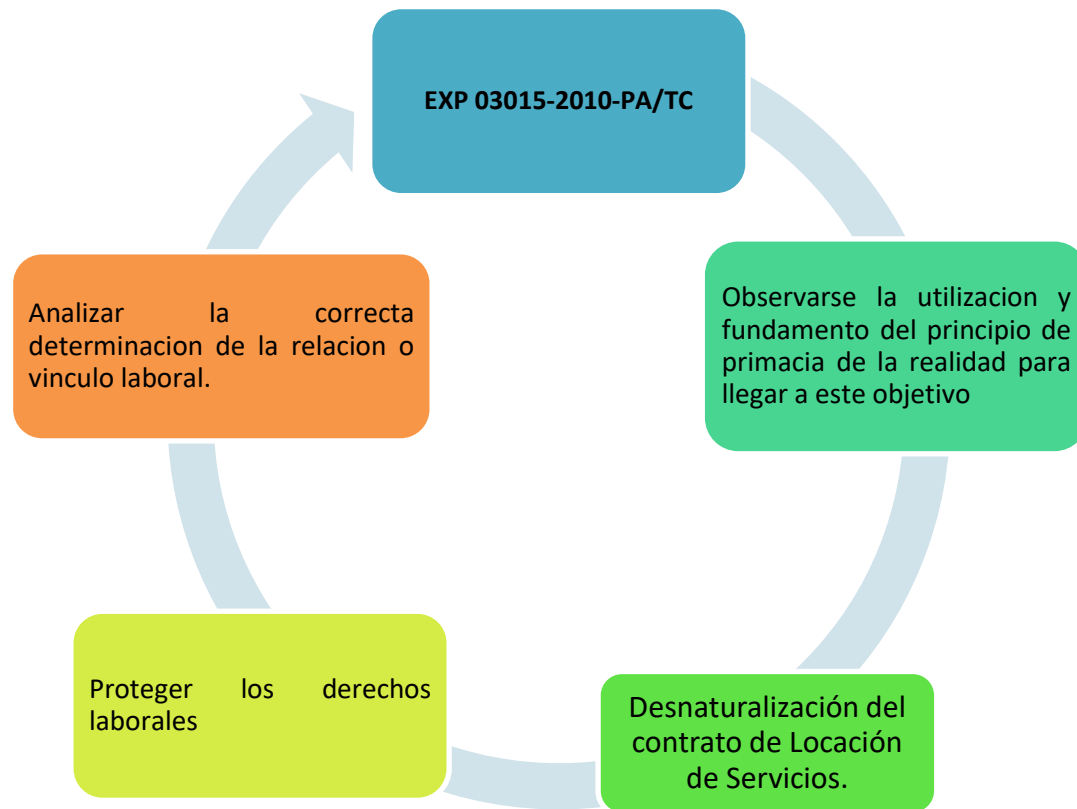


Fuente: Elaboración Propia

**Corolario:**

En el estudio de caso tenemos la observación y análisis en el recurso de casación antes señalado. Análisis del Principio de Primacía de la Realidad en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios

Figura 8: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental



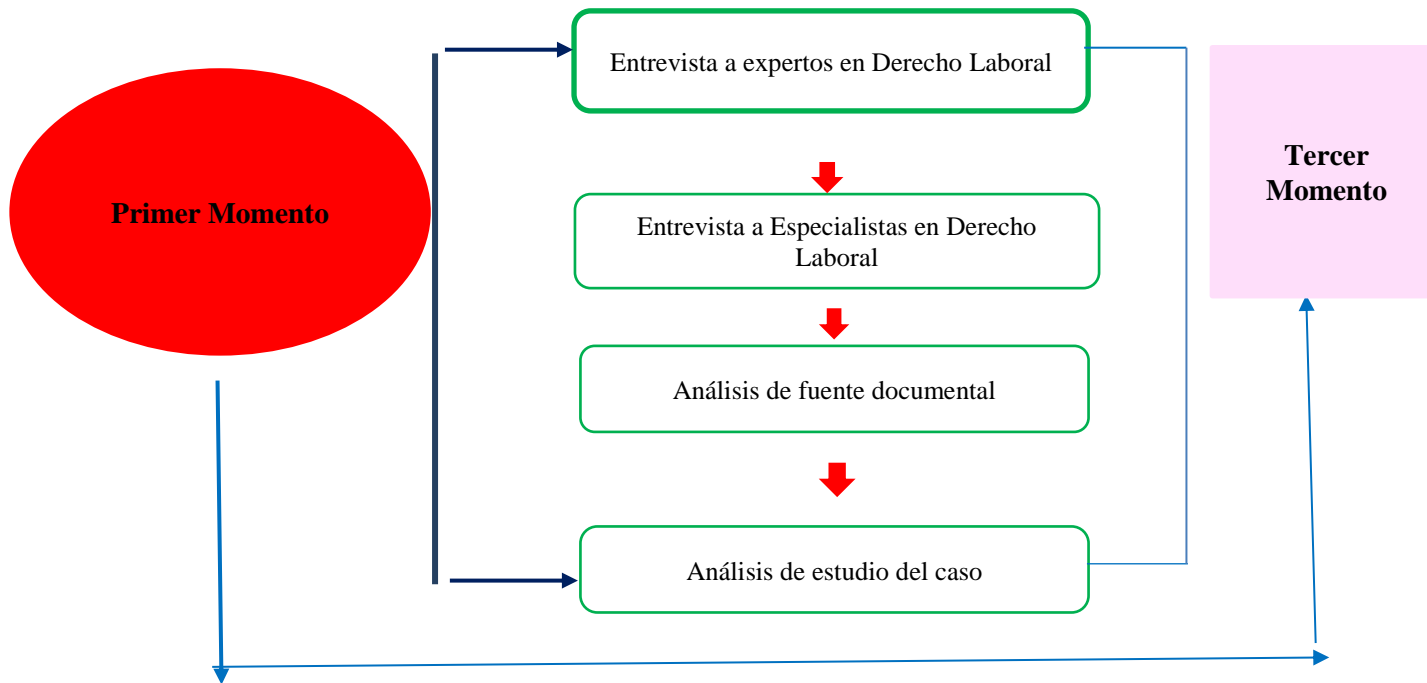
Fuente: Elaboración Propia.

**Corolario:**

Referente al análisis documental, después de la revisión y análisis de dicho documento y de la observación del estudio de caso se tiene por entendido, de que pese a existir normativa y leyes se viene aun vulnerando y transgrediendo dicho Principio por hacer prevalecer interés de terceros por encima del de los trabajadores.

Figura 9: Triangulación de momentos

Segundo Momento



Fuente: Elaboración Propia.

**Matriz de categorización**

“Principio de Primacía de la realidad y la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud – 2018”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORÍAS	SUB CATEGORIA	FUENTE	TECNICA	INSTRUMENTO
<p>La problemática se ha identificado en el Seguro Social de Salud, que pertenece al sector público tiene a cargo la gestión y la prestación de servicios de salud, y para ello requiere los servicios de personal tanto para las áreas operativas en materia de salud, como en las áreas administrativas. Los trabajadores que laboran en los distintos niveles de gestión de esta institución, están sujetos a lo dispuesto en los regímenes laborales. Sin embargo, existen aquellos que son contratados bajo la modalidad del contrato civil conocido como Locación de Servicios.</p> <p>Al respecto, se observó entre las causas e incidencias que los sujetos contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios cumplen con la normatividad y reglamentos laborales propios del contrato laboral, al efectuar la jornada laboral respetando el horario de entrada, salida y horario de almuerzo. Asimismo, existe el factor de subordinación, ya que el empleador proporciona herramientas necesarias y básicas como espacio físico, escritorio, computadora, materiales de oficina e indumentaria para el trabajo a fin de lograr realizar las funciones y los roles asignados. Es</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud – 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar de qué manera el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud– 2018</p>	<p>Aplicación eficaz del Principio de Primacía de la Realidad en los Casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios en Es Salud.</p> <p>El principio de Primacía de la Realidad como factor determinante para la declaración de la Desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios en EsSalud</p>	<p>El principio de Primacía de la Realidad en los casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios</p> <p>Jurisprudencia sobre casos de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios.</p>	<p>Seguro Social de Salud – 2018.</p> <p>Abogados litigantes especialistas en materia laboral.</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Estudio de Caso</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de estudio de caso</p> <p>Ficha de análisis de jurisprudencia</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 01</b></p> <p>¿Cuáles son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de servicios, EsSalud - 2018?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS 01</b></p> <p>Determinar cuáles son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización</p>	<p>Conflictos que emergen entre el empleador y trabajador a raíz de la suscripción del contrato de Locación de Servicios</p>	<p>Efectos de la contratación de un trabajador mediante el contrato de locación de servicios</p>	<p>Abogados trabajadores en el Seguro Social de Salud.</p>	<p>Observación</p>	

<p>así que, en ejercicio del principio de Primacía de la Realidad al trabajador le corresponde un contrato estable de tipo laboral, con los beneficios legales de trabajo.</p>		<p>de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud- 2018</p>		<p>La vulneración de los derechos del trabajador frente a un encubrimiento del vínculo laboral.</p>		<p>Análisis de la legislación</p>	
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 02</b> ¿Cómo afecta la preferencia de la verdad material en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud - 2018?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS 02</b> Determinar cómo afecta la preferencia de la verdad material en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, EsSalud- 2018.</p>	<p>La afectación de los derechos del trabajador al encubrirse un vínculo laboral a través de los Contratos de Locación de Servicios.</p>	<p>Los derechos del trabajador frente al reconocimiento de la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios.</p>	<p>Abogados ex trabajadores en el Seguro Social de Salud.</p>	<p>Análisis de jurisprudencias</p>	